



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251027-120557-56129-00188736  
2025-10-27T19:32:09-05:00 - Página 1 de 48



|                                                                                                                                                               |                                                                                     |                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| <br>ALCALDÍA MAYOR<br>DE BOGOTÁ D.C.<br><br>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL | PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL<br><br>FORMATO ESTUDIOS PREVIOS<br>CONTRATACIÓN DIRECTA | Código: FOR-GEC-044                     |
|                                                                                                                                                               |                                                                                     | Versión: 2                              |
|                                                                                                                                                               |                                                                                     | Fecha: Memo I2024004743 –<br>20/02/2024 |
|                                                                                                                                                               |                                                                                     | Página: 1 de 45                         |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| <b>ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Fecha: 27/10/2025 |
| <b>Área solicitante:</b> SUBDIRECCIÓN DE PLANTAS FÍSICAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                   |
| <b>Responsable del área solicitante:</b> JOHNNY EDWARD PINILLA ARIZA – SUBDIRECTOR DE PLANTAS FÍSICAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                   |
| <b>Ordenador del gasto:</b> MARÍA CAMILA DÍAZ MARÍN - DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                   |
| <b>Objeto:</b> PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ALTAMENTE CALIFICADOS PARA LA ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN PERICIAL TÉCNICO MEDIANTE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EXISTENTE DE LA MODELACIÓN ESTRUCTURAL BÁSICA Y ANÁLISIS ESTRUCTURAL DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO MARÍA GORETTI, EN BOGOTÁ D.C. CON EL FIN DE ESTABLECER LAS CONDICIONES DE ESTABILIDAD, SEGURIDAD Y CONFORMIDAD TÉCNICA DE LA EDIFICACIÓN. |                   |

**1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.**

En el marco de las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los estudios previos constituyen un requisito esencial para garantizar la planeación adecuada de los procesos contractuales, así como la identificación clara y objetiva de la necesidad que se pretende satisfacer mediante la contratación estatal.

En este sentido, la Secretaría Distrital de Integración Social –SDIS–, en cumplimiento de su misión institucional, de los lineamientos del Plan Distrital de Desarrollo 2024–2027 “Bogotá Camina Segura” y de lo dispuesto en el Decreto Distrital 607 de 2007 y sus modificaciones, ha identificado la necesidad de adelantar un proceso de contratación que permita obtener un soporte técnico especializado mediante un dictamen pericial integral, orientado a verificar las condiciones estructurales, normativas y contractuales del Centro de Desarrollo Comunitario María Goretti.

El presente capítulo reúne los elementos que sustentan la contratación requerida, partiendo de la justificación normativa y misional, la descripción detallada de la necesidad identificada, la inclusión del proceso en el Plan Anual de Adquisiciones –PAA– y los argumentos de conveniencia institucional, a fin de demostrar la pertinencia, legalidad y oportunidad de la contratación proyectada.

**1.1 Justificación:**

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 2 que son fines del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. Así mismo, dispone que *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS  
CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044

Versión: 2

Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024

Página: 2 de 45



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251027-120557-56129-00188736  
2025-10-27T19:32:09-05:00 - Página 2 de 48

Las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". Estos postulados constitucionales obligan a las entidades públicas a garantizar que las infraestructuras destinadas a la prestación de servicios sociales cumplan con las condiciones de seguridad, estabilidad y calidad necesarias, de manera que se proteja de forma efectiva la vida y los derechos de las comunidades.

En el ámbito distrital, el **Acuerdo Distrital 927 de 2024**, mediante el cual se adoptó el **Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024–2027**, “**Bogotá Camina Segura**”, establece que la ciudad debe avanzar en la construcción de confianza, en la inclusión social y en el acceso equitativo a bienes y servicios. En su objetivo estratégico No. 4, “*Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática, justicia ambiental e integración regional*”, y en el programa 30, “*Atención del déficit social para un hábitat digno*”, se contempla el fortalecimiento de la infraestructura social como una condición necesaria para la garantía de derechos y el bienestar colectivo.

Por su parte, la Secretaría Distrital de Integración Social –SDIS, de acuerdo con su misión institucional, es responsable de la formulación e implementación de políticas públicas poblacionales orientadas a la garantía del ejercicio de derechos, la inclusión social, la generación de capacidades y la mejora de la calidad de vida de las personas en situación de mayor vulnerabilidad. Al tenor, se señala: “*La Secretaría Distrital de Integración Social es una entidad pública de nivel central de Bogotá, líder del sector de integración social, encargada de formular e implementar políticas públicas poblacionales para garantizar el ejercicio de derechos, mediante una oferta de servicios sociales de calidad y la gestión de alianzas estratégicas con el sector privado y la cooperación internacional en pro de la inclusión social y productiva, el desarrollo de capacidades y la mejora de la calidad de vida de las personas en situación de mayor vulnerabilidad, con un enfoque territorial e intersectorial.*”

Asimismo, la SDIS ejerce funciones orientadas al restablecimiento de derechos de diversos grupos poblacionales, en el marco de la protección integral y el enfoque diferencial. La entidad desarrolla múltiples campos de acción en materia de prevención, protección, promoción y restablecimientos de derechos fundamentales, con el propósito de ampliar las oportunidades de inclusión social y productiva de la ciudadanía. Dichas acciones están encaminadas a superar progresivamente los factores de exclusión, discriminación y segregación socioeconómica que limitan la igualdad de oportunidades y el ejercicio de una vida libre, digna y sostenible en lo colectivo.

Estas funciones se articulan directamente con los programas del Plan de Desarrollo 2024-2027; “Bogotá Camina Segura”, que busca reducir las brechas de desigualdad y fortalecer el tejido social de la ciudad. En este marco, la SDIS contribuye de manera prioritaria a iniciativas como: “*Bogotá una ciudad con menos pobreza*”, “*Erradicación del hambre en Bogotá*”, “*Reducción de formas extremas de exclusión*”, “*Bogotá cuida su gente*” y “*Atención integral a la primera infancia y educación como eje del potencial humano*”, entre otros programas estratégicos.

En el marco de sus competencias, el Decreto 607 de diciembre de 2007 “Por el cual se determina el objeto, la estructura organizacional y funciones de la Secretaría Distrital de Integración Social”, modificado por los Decretos 149 de 2012, 445 de 2014, 587 de 2017, 459 de 2021, 508 de 2022 y 113 de 2023 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, asigna a la Subdirección de Plantas Físicas funciones como:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS  
CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044

Versión: 2

Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024

Página: 3 de 45

“...a) Dirigir y elaborar con la Dirección de Análisis y Diseño Estratégico el Plan de Obras de infraestructura nueva, remodelaciones, reforzamiento estructural, adecuaciones, ampliaciones y mantenimiento locativo de acuerdo con las necesidades y prioridades enmarcadas dentro del Plan de Equipamiento del Sector de Bienestar.

b) Definir la estrategia de ejecución de obras y presentarlas para aprobación ante la Dirección de Gestión Corporativa, de acuerdo con el Plan de Inversión de los recursos.

c) Organizar y ejecutar la adquisición y/o entrega de los bienes inmuebles necesarios para la construcción y/o ampliación de infraestructura.

d) Implementar mecanismos para la conservación y actualización de los manuales, normas de diseño, construcción e interventoría de obras, así como planos, estudios y memorias de las obras que emprenda la Secretaría Distrital de Integración Social.

e) Coordinar la contratación, supervisión y evaluación de los diseños y estudios técnicos necesarios para la ejecución de los proyectos de construcción, ampliación, adecuación, reparación o mantenimiento correctivo de las obras físicas requeridas por la Secretaría.

f) Coordinar con la Subdirección Administrativa y Financiera los trámites necesarios para obtener las acometidas definitivas de servicios públicos en los proyectos de construcción, ampliación, adecuación y/o, reparación de las obras físicas requeridas por la Secretaría.

g) Elaborar conjuntamente con la Subdirección de Contratación los términos de referencia o pliegos de condiciones, desde el punto de vista técnico, para la contratación de las obras de construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural y mantenimiento de los bienes inmuebles dependientes de la Secretaría Distrital de Integración Social.

h) Realizar conjuntamente con la Subdirección de Contratación la revisión y evaluación técnica de las propuestas presentadas para la construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural y mantenimiento de los bienes inmuebles dependientes de la Secretaría Distrital de Integración Social.

i) Coordinar con la Subdirección Administrativa y Financiera los trámites necesarios ante las demás Entidades del Distrito para legalizar las plantas físicas asignadas a la Secretaría Distrital de Integración Social.

j) Administrar, controlar y mantener actualizado el Inventario de Plantas Físicas, manteniendo al día los avalúos.

k) Implementar acciones con el fin de conservar los planos, estudios técnicos y memorias de las obras que emprenda la Secretaría Distrital de Integración Social tanto en medio impreso como magnético.

l) Participar en la conformación de los términos de referencia o pliegos de condiciones, desde el punto de vista técnico, para la contratación de bienes o servicios en relación con las funciones que les correspondan...”

En concordancia con lo anterior, el Proyecto de Inversión 7945 “Fortalecimiento de la infraestructura de los servicios sociales en Bogotá D.C.”, tiene como finalidad ampliar y consolidar la oferta de infraestructura social bajo estándares de calidad, estabilidad y seguridad, garantizando que los servicios dirigidos a la población más vulnerable se presten en condiciones adecuadas y en entornos seguros.

En desarrollo de este proyecto, se adelantaron las obras de restitución del Centro de Desarrollo Comunitario María Goretti, ubicado en la localidad de Barrios Unidos, a través del Contrato de Obra N° 10756-2021, suscrito con el Consorcio Los Andes, actualmente liquidado, y el Contrato de Interventoría N°. 10814-2021, suscrito con el Consorcio Kalur Integración 2021, el cual se encuentra en proceso de



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251027-120557-566129-00188736  
2025-10-27T19:32:09-05:00 - Página 3 de 48



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

### FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044

Versión: 2

Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024

Página: 4 de 45



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251027-120557-56129-00188736  
2025-10-27T19:32:09-05:00 - Página 4 de 48

liquidación. Ambas contrataciones tuvieron como finalidad dotar a la ciudad de un espacio seguro e inclusivo para el fortalecimiento del tejido social y la atención integral a la comunidad.

Durante la ejecución del contrato de obra en mención, se alcanzaron hitos contractuales y pagos sociados, entre ellos el acta de pago de 15 de febrero de 2024, lo que permitió a la Contraloría General de la República delimitar el periodo auditado en el marco de la Actuación Especial de Fiscalización al proyecto BPIN 2020000050046. Como resultado de dicha actuación, la entidad de control formuló un hallazgo sustentado en revisión documental y visita técnica, en el que señaló la necesidad de verificar de manera independiente la conformidad de lo ejecutado frente a los diseños estructurales, la NSR-10, la licencia de construcción y las especificaciones contractuales.

Así, sostuvo que en su análisis podrían configurarse presuntos incumplimientos de condiciones técnicas, de diseños estructurales y de obligaciones contractuales y urbanísticas, asociados a los contratos de obra e interventoría antes referenciados.

Las observaciones del ente de control se sustentaron en revisión documental y visita técnica, identificando posibles incumplimientos durante la ejecución de la obra. Como soporte, se valoraron hitos de ejecución y documentos contractuales que delimitaron el periodo auditado.

De forma textual, la Contraloría concluyó:

*“Tomando como hecho generador del daño el incumplimiento a las condiciones técnicas, a los diseños estructurales, a las obligaciones a partir de la última acta de pago de fecha 15/02/2024 señaladas en la licencia de construcción y a la normatividad colombiana vigente atribuidas al contrato No. 10756-2021.” (pág. 3).*

En este escenario, se hace indispensable contar con un dictamen pericial técnico e independiente, que aporte rigurosidad probatoria e imparcialidad en la verificación del estado estructural de la edificación. Dicho dictamen debe contrastar lo ejecutado en obra con los diseños estructurales aprobados, la Norma Colombiana de Construcción Sismo Resistente NSR-10, las condiciones establecidas en la licencia de construcción y las obligaciones contractuales de construcción, mediante metodologías reconocidas, como modelación estructural básica correlacionando documentación de la edificación aprobada en la licencia de construcción con lo ejecutado en obra, análisis de cargas y derivas, verificación de detalles constructivos específicos, trazabilidad de cambios y no conformidades, y levantamiento de evidencia fotográfica y documental con cadena de custodia, sin limitarse a ellas, garantizando independencia y rigor técnico.

El dictamen pericial debe tener como propósitos esenciales, la verificación y validación de parámetros técnicos que permitan:

- (i) Dotar a la entidad estatal del criterio técnico que asegure la estabilidad, seguridad y conformidad técnica de la infraestructura social al servicio de la población más vulnerable,
- (ii) Adoptar decisiones administrativas, correctivas o sancionatorias con fundamento objetivo, y
- (iii) Salvaguardar el patrimonio público frente a posibles riesgos derivados de incumplimientos técnicos o contractuales.



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251027-120557-56129-00188736  
2025-10-27T19:32:09-05:00 - Página 5 de 48



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL  
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS  
CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044  
Versión: 2  
Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024  
Página: 5 de 45

inalmente, debe precisarse que la SDIS no cuenta en su planta de personal con profesionales especializados en patología estructural, circunstancia certificada por la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano; además es indispensable que se conceptúe de manera independiente ante los hallazgos encontrados en la edificación. Así mismo, la entidad carece de las licencias de software especializado para poder desarrollar los análisis y diseños correspondientes ni cuenta con equipos tecnológicos de laboratorio, indispensables para atender la necesidad planteada. Por tal razón, resulta lónea la contratación de servicios profesionales altamente calificados bajo lo dispuesto en el artículo 32, numeral 3, de la Ley 80 de 1993, garantizando autonomía técnica, ausencia de subordinación laboral y localización del alcance en resultados verificables.

1.2 Descripción de la necesidad:

La Subdirección de Plantas Físicas de la Secretaría Distrital de Integración Social –SDIS– requiere disponer de un insumo técnico independiente y especializado que permita establecer, con rigor probatorio, el estado estructural y la conformidad técnica y contractual del Centro de Desarrollo Comunitario María Goretti (Bogotá D.C.). Esta necesidad se origina en la obligación institucional de garantizar que la infraestructura social cumpla con los estándares de seguridad, estabilidad y habitabilidad, y en la atención de los hallazgos comunicados dentro de la Actuación Especial de Fiscalización CAT\_259\_2024\_1 adelantada por la Contraloría General de la República sobre recursos del Sistema General de Regalías ejecutados por el Distrito Capital a través de la SDIS.

En el marco de dicha actuación se auditó, entre otros, el Proyecto BPIN 2020000050046 – “Restitución de un Centro de Desarrollo Comunitario ubicado en la localidad de Barrios Unidos suministrando espacios adecuados, inclusivos y seguros para el desarrollo social integral en Bogotá”, cuyo valor global asciende a \$32.939.504.550,87. Para la ejecución del proyecto, la SDIS suscribió el Contrato de Obra No. 10756-2021 (suscrito el 9 de noviembre de 2021, acta de inicio del 19 de enero de 2022, valor SGR \$19.285.868.887 y valor total \$21.000.000.000) cuyo objeto fue la restitución del CDC María Goretti, y el Contrato de Interventoría No. 10814-2021 (suscrito el 12 de noviembre de 2021, acta de inicio del 18 de enero de 2022, valor SGR \$1.714.131.113) para la interventoría técnica, financiera, contable, administrativa, legal, social y ambiental del contrato de obra. A continuación, se detalla la información:

Tabla 1 - Contratos suscritos por la SDIS

| BPI<br>N      | NOMBRE<br>DEL<br>PROYECTO                                                                                                                               | NUMERO DE<br>CONTRATO | TIPO DE<br>CONTRAT<br>O | FECH<br>A DE<br>INICIO | FECHA<br>SUSCRIP<br>CION DEL<br>CONTRAT<br>O | OBJETO                                                                                                                                       | VALOR SGR<br>CONTRATO<br>(EN PESOS \$) | VALOR<br>TOTAL (EN<br>PESOS \$) |
|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------|------------------------|----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|---------------------------------|
| 2020000050046 | Restitución de un Centro de Desarrollo Comunitario ubicado en la localidad de Barrios Unidos suministrando espacios adecuados inclusivos y seguros para | 10756                 | Obra pública            | 19/01/2022             | 09/11/2021                                   | Realizar las obras de restitución del Centro de Desarrollo Comunitario de María Goretti ubicado en la localidad de Barrios Unidos, Bogotá DC | 19.285.868.887                         | 21.000.000.000                  |



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

### FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044

Versión: 2

Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024

Página: 6 de 45

el desarrollo  
social integral  
en Bogotá

CONTR.  
INTERVENTORI  
A  
10814

Interventoría

18/01/2022

12/11/2021

Realizar la  
interventoría  
técnica,  
financiera,  
contable,  
administrativa  
, legal, social y  
ambiental al  
contrato que  
se adjudique  
para realizar  
las obras de  
restitución del  
Centro de  
Desarrollo  
Comunitario  
de María  
Goretti  
ubicado en la  
localidad de  
Barrios  
Unidos,  
Bogotá DC

1.714.131.113

Fuente: Muestra Auditar-Plan de Trabajo - Contraloría

A continuación, se describen las fuentes de financiación de cada uno de los proyectos de la Actuación Especial de Fiscalización.

**TABLA 06. FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA PROYECTO BPIN 2020000050046  
RESTITUCIÓN DE UN CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE  
BARRIOS UNIDOS SUMINISTRANDO ESPACIOS ADECUADOS INCLUSIVOS Y SEGUROS PARA EL  
DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL EN BOGOTÁ.**

| Fuente                                          | Valor (\$)                  | %           |
|-------------------------------------------------|-----------------------------|-------------|
| SGR - Asignación para la inversión regional 60% | 3.990.964.667,87            | 12,12       |
| SGR - Asignación para la inversión regional 60% | 21.000.000.000,00           | 63,75       |
| Propios                                         | 7.948.539.883,00            | 24,13       |
| <b>Total</b>                                    | <b>\$ 32.939.504.550,87</b> | <b>100%</b> |

Fuente: Equipo auditor. Gesproy 2024

Durante la ejecución del contrato de obra se suscribieron múltiples modificatorios:

- Modificadorio No. 1 (22 de abril de 2022), para incluir cinco ítems no previstos asociados a la demolición de la edificación existente;
- Modificadorio No. 2 (24 de agosto de 2022), para incluir ocho ítems no previstos relacionados con la conformación de la cimentación y monitoreos por profundidades superiores a 10 m;
- Modificadorio No. 3 (28 de diciembre de 2022), para incluir 100 ítems no previstos, balance de mayores y menores cantidades, adición por \$3.153.688.701 y prórroga por 271 días, con fundamento en ajustes normativos (NFPA 20, ASHRAE, Resolución 777, RETIE y RETILAP);



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

### FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044

Versión: 2

Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024

Página: 7 de 45



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251027-120557-56129-00188736  
2025-10-27T19:32:09-05:00 - Página 7 de 48

- (iv) Modificadorio No. 4 (21 de julio de 2023), con ajustes a cláusulas y definiciones contractuales sobre ítems no previstos;
- (v) Modificadorio No. 5 (31 de octubre de 2023), para 130 ítems no previstos, adición por \$2.671.033.230 y prórroga por 112 días por cambios en diseños eléctricos, RCI y ventilación;

Modificadorio No. 6 (20 de febrero de 2024), para 50 ítems no previstos, balance y mayores/menores cantidades, adición por \$256.363.190 y prórroga por 29 días, señalándose que los costos de la interventoría durante ese periodo serían asumidos por el contratista de obra por \$100.000.000.

En la revisión técnica practicada por la Contraloría, se documentó que elementos de cimentación (barretes y pantallas) fueron aprobados por contratista e interventor, al parecer, con resistencias a compresión inferiores a las exigidas en los diseños estructurales y especificaciones contractuales (barretes:  $f'c$  24,5 MPa – 3.500 psi; pantallas:  $f'c$  28 MPa). Los resultados de laboratorio indicarían que la resistencia a los 28 días (Tiempo en el cual el concreto alcanza una resistencia del 99% de la resistencia de diseño) refleja porcentajes de resistencias entre 64% y 90% de la resistencia de diseño en elementos identificados como G15, G18, G19, G20, G21, G23, G24 y G25, con concreto premezclado TREMIX.

A continuación, se presentan los ensayos de laboratorio de cada elemento mencionado anteriormente:

**TABLA No.20. CILINDROS G-15 Y G-18**

| PSI                                                                        |                     | INFORME DE RESULTADOS   |                              |
|----------------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------------|------------------------------|
| PRUEBA DE RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DE ELEMENTOS CILINDRICOS DE CONCRETO |                     | MTC-879 - 2005          |                              |
| INFORMACIÓN DEL CLIENTE                                                    |                     | Identificación Informe  |                              |
| Contratista                                                                | CONSORCIO LOS ANDES | Ubicación               | Calle 68 con crta 35, Bogotá |
| Obra                                                                       | ED. MARIA GORETTI   | Identificación Proyecto | CONV-CDC-22-039              |
| RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN CILINDROS DE CONCRETO                          |                     | Fecha de emisión        |                              |
| Identificación Muestra                                                     |                     | 2022-08-09              |                              |
| Localización                                                               |                     | G-15                    |                              |
| Fuente                                                                     |                     | TREMIX                  |                              |
| Resistencia Nominal                                                        |                     | 28                      |                              |
| Fecha de toma                                                              |                     | 2022-07-11              |                              |
| Orden de trabajo                                                           |                     | 5267                    |                              |
| Fecha de recepción                                                         |                     | 2022-07-16              |                              |
| Fecha de ensayo                                                            |                     | 2022-08-08              |                              |
| Edad                                                                       |                     | 28                      |                              |
| Diámetro                                                                   |                     | 152,4                   |                              |
| Longitud                                                                   |                     | 302,8                   |                              |
| Área                                                                       |                     | 18309,6                 |                              |
| Resistencia L/D                                                            |                     | 2,0                     |                              |
| Factor de corrección                                                       |                     | 1,00                    |                              |
| Carga                                                                      |                     | 384,5                   |                              |
| Esfuerzo de falla                                                          |                     | 3,5                     |                              |
| Resistencia a la compresión                                                |                     | 21,8                    |                              |
| Porcentaje de desarrollo                                                   |                     | 89,8                    |                              |
| Observaciones                                                              |                     | Prueba G15              |                              |

| PSI                                                                        |                     | INFORME DE RESULTADOS   |                              |
|----------------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------------|------------------------------|
| PRUEBA DE RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DE ELEMENTOS CILINDRICOS DE CONCRETO |                     | MTC-879 - 2005          |                              |
| INFORMACIÓN DEL CLIENTE                                                    |                     | Identificación Informe  |                              |
| Contratista                                                                | CONSORCIO LOS ANDES | Ubicación               | Calle 68 con crta 35, Bogotá |
| Obra                                                                       | ED. MARIA GORETTI   | Identificación Proyecto | CONV-CDC-22-039              |
| RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN CILINDROS DE CONCRETO                          |                     | Fecha de emisión        |                              |
| Identificación Muestra                                                     |                     | 2022-08-12              |                              |
| Localización                                                               |                     | G-18                    |                              |
| Fuente                                                                     |                     | TREMIX                  |                              |
| Resistencia Nominal                                                        |                     | 28                      |                              |
| Fecha de toma                                                              |                     | 2022-07-04              |                              |
| Orden de trabajo                                                           |                     | 5267                    |                              |
| Fecha de recepción                                                         |                     | 2022-07-06              |                              |
| Fecha de ensayo                                                            |                     | 2022-08-11              |                              |
| Edad                                                                       |                     | 28                      |                              |
| Diámetro                                                                   |                     | 152,4                   |                              |
| Longitud                                                                   |                     | 302,8                   |                              |
| Área                                                                       |                     | 18309,6                 |                              |
| Resistencia L/D                                                            |                     | 2,0                     |                              |
| Factor de corrección                                                       |                     | 1,00                    |                              |
| Carga                                                                      |                     | 405,7                   |                              |
| Esfuerzo de falla                                                          |                     | 3,5                     |                              |
| Resistencia a la compresión                                                |                     | 21,8                    |                              |
| Porcentaje de desarrollo                                                   |                     | 89,8                    |                              |
| Observaciones                                                              |                     | Prueba G18              |                              |

Fuente: Ensayo de resistencia a la compresión – información aportada por la entidad.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

### FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044

Versión: 2

Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024

Página: 8 de 45

TABLA No.21. CILINDROS G-19 Y G20

| PSI                                                 |  | ONAC                   |  | INFORME DE RESULTADOS<br>ENSAYO DE RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DE ESPESORES CILINDRICOS DE CONCRETO<br>NIT 478 - 2015 |  | LABOR: 170013<br>Calle 104 No. 90-14<br>BOGOTÁ, COLOMBIA |  | LABOR: 170013<br>Calle 104 No. 90-14<br>BOGOTÁ, COLOMBIA |  | LABOR: 170013<br>Calle 104 No. 90-14<br>BOGOTÁ, COLOMBIA |  | LABOR: 170013<br>Calle 104 No. 90-14<br>BOGOTÁ, COLOMBIA |  | LABOR: 170013<br>Calle 104 No. 90-14<br>BOGOTÁ, COLOMBIA |  |                     |  |
|-----------------------------------------------------|--|------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------|--|---------------------|--|
| INFORMACIÓN DEL CLIENTE                             |  | Compañía               |  | CONDOMINIO LOS ANDES                                                                                                  |  | Dirección                                                |  | Calle 88 con con 15, Bogotá                              |  | Identificación Informe                                   |  | COP: CDC-22-044                                          |  | Fecha de emisión                                         |  | 2022-08-13          |  |
| RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN EN UNIDADES DE CONCRETO |  | Identificación Muestra |  | G-19                                                                                                                  |  | G-20                                                     |  | G-21                                                     |  | G-22                                                     |  | G-23                                                     |  | G-24                                                     |  | G-25                |  |
| Localización                                        |  | Pantalla Eja S/C-C'    |  | Pantalla Eja A/A-G                                                                                                    |  | Pantalla Eja F (2-2)                                     |  | Barrete (1-1)                                            |  | Barrete (1-1)                                            |  | Barrete (1-1)                                            |  | Barrete (1-1)                                            |  | Barrete (1-1)       |  |
| Fuente                                              |  | TREMEX                 |  | TREMEX                                                                                                                |  | TREMEX                                                   |  | TREMEX                                                   |  | TREMEX                                                   |  | TREMEX                                                   |  | TREMEX                                                   |  | TREMEX              |  |
| Resistencia Nominal                                 |  | MPa                    |  | 28                                                                                                                    |  | 28                                                       |  | 28                                                       |  | 28                                                       |  | 28                                                       |  | 28                                                       |  | 28                  |  |
| Fecha de toma                                       |  | 2022-07-25             |  | 2022-07-25                                                                                                            |  | 2022-07-25                                               |  | 2022-07-25                                               |  | 2022-07-25                                               |  | 2022-07-25                                               |  | 2022-07-25                                               |  | 2022-07-25          |  |
| Orden de trabajo                                    |  | 5261                   |  | 5262                                                                                                                  |  | 5263                                                     |  | 5264                                                     |  | 5265                                                     |  | 5266                                                     |  | 5267                                                     |  | 5268                |  |
| Fecha de recepción                                  |  | 2022-07-25             |  | 2022-08-02                                                                                                            |  | 2022-08-02                                               |  | 2022-08-02                                               |  | 2022-08-02                                               |  | 2022-08-02                                               |  | 2022-08-02                                               |  | 2022-08-02          |  |
| Fecha de ensayo                                     |  | 2022-08-12             |  | 2022-08-12                                                                                                            |  | 2022-08-12                                               |  | 2022-08-12                                               |  | 2022-08-12                                               |  | 2022-08-12                                               |  | 2022-08-12                                               |  | 2022-08-12          |  |
| Edad                                                |  | Días                   |  | 28                                                                                                                    |  | 28                                                       |  | 28                                                       |  | 28                                                       |  | 28                                                       |  | 28                                                       |  | 28                  |  |
| Diámetro                                            |  | mm                     |  | 152.4                                                                                                                 |  | 152.4                                                    |  | 152.4                                                    |  | 152.4                                                    |  | 152.4                                                    |  | 152.4                                                    |  | 152.4               |  |
| Longitud                                            |  | mm                     |  | 302.8                                                                                                                 |  | 302.8                                                    |  | 302.8                                                    |  | 302.8                                                    |  | 302.8                                                    |  | 302.8                                                    |  | 302.8               |  |
| Área                                                |  | mm²                    |  | 18347.4                                                                                                               |  | 18347.4                                                  |  | 18347.4                                                  |  | 18347.4                                                  |  | 18347.4                                                  |  | 18347.4                                                  |  | 18347.4             |  |
| Resistencia L/P                                     |  | MPa                    |  | 2.0                                                                                                                   |  | 2.0                                                      |  | 2.0                                                      |  | 2.0                                                      |  | 2.0                                                      |  | 2.0                                                      |  | 2.0                 |  |
| Factor de corrección                                |  | mm                     |  | 1.00                                                                                                                  |  | 1.00                                                     |  | 1.00                                                     |  | 1.00                                                     |  | 1.00                                                     |  | 1.00                                                     |  | 1.00                |  |
| Carga                                               |  | kN                     |  | 343.9                                                                                                                 |  | 343.9                                                    |  | 343.9                                                    |  | 343.9                                                    |  | 343.9                                                    |  | 343.9                                                    |  | 343.9               |  |
| Tipo de falla                                       |  | MPa                    |  | 5                                                                                                                     |  | 5                                                        |  | 5                                                        |  | 5                                                        |  | 5                                                        |  | 5                                                        |  | 5                   |  |
| Resistencia a la compresión                         |  | MPa                    |  | 29.9                                                                                                                  |  | 29.9                                                     |  | 29.9                                                     |  | 29.9                                                     |  | 29.9                                                     |  | 29.9                                                     |  | 29.9                |  |
| Porcentaje de desarrollo                            |  | %                      |  | 66.8                                                                                                                  |  | 66.8                                                     |  | 66.8                                                     |  | 66.8                                                     |  | 66.8                                                     |  | 66.8                                                     |  | 66.8                |  |
| Observaciones                                       |  | Prueba OK              |  | Prueba OK                                                                                                             |  | Prueba OK                                                |  | Prueba OK                                                |  | Prueba OK                                                |  | Prueba OK                                                |  | Prueba OK                                                |  | Prueba OK           |  |
| Firma del rep. 0535                                 |  | Firma del rep. 0535    |  | Firma del rep. 0535                                                                                                   |  | Firma del rep. 0535                                      |  | Firma del rep. 0535                                      |  | Firma del rep. 0535                                      |  | Firma del rep. 0535                                      |  | Firma del rep. 0535                                      |  | Firma del rep. 0535 |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA       |  |
| TIPO DE FALLA                                       |  | TIPO DE FALLA          |  | TIPO DE FALLA                                                                                                         |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  | TIPO DE FALLA                                            |  |                     |  |

Fuente: Ensayo de resistencia a la compresión – información aportada por la entidad.

TABLA No.22 CILINDROS G-21 Y G23

|                                                                                     |  |                                                                                     |  |                                                                                                                       |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  |  |  |  | INFORME DE RESULTADOS<br>ENSAYO DE RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DE ESPESORES CILINDRICOS DE CONCRETO<br>NIT 478 - 2015 |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-00-14                                                                   |  | LABOR: 170013                                                                                                         |  |
| LABOR: 170013                                                                       |  | LAB: 104-16-                                                                        |  |                                                                                                                       |  |

Fuente: Ensayo de resistencia a la compresión – información aportada por la entidad.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

### FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044

Versión: 2

Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024

Página: 9 de 45

TABLA No.23 PANTALLA G-24 Y G-25

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                     | INFORME DE RESULTADOS         |                             | INFORME DE RESULTADOS         |                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|-----------------|
| ENSAYO DE RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DE ESPECÍMENES CILÍNDRICOS DE CONCRETO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                     | NIT 477 - 2023                |                             | NIT 477 - 2023                |                 |
| INFORMACIÓN DEL CLIENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                     | INFORMACIÓN DEL CLIENTE       |                             | INFORMACIÓN DEL CLIENTE       |                 |
| Compañía                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | CONSORCIO LOS ANDES | Ubicación                     | Calle 68 con cr. 55, Bogotá | Identificación Informe        | COM-CD-23-048-1 |
| Obra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | CDC MARIA GORETTI   | Proyecto                      | Trg. Jorge Navarro          | Fecha de ensayo               | 2023-08-28      |
| RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN CILÍNDRICOS DE CONCRETO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                     |                               |                             |                               |                 |
| Identificación Muestra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Unid                | G-23                          |                             | G-25                          |                 |
| Sección                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                     | Barrete C-1                   |                             | Pantalla Eje A/3'-4           |                 |
| Forma                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                     | TREMEX                        |                             | TREMEX                        |                 |
| Resistencia Nominal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | MPa                 | 24,5                          |                             | 25                            |                 |
| Fecha de toma                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                     | 2023-07-25                    |                             | 2023-08-04                    |                 |
| Orden de trabajo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                     | 5262                          |                             | 5268                          |                 |
| Fecha de recepción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                     | 2023-07-25                    |                             | 2023-08-30                    |                 |
| Fecha de ensayo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                     | 2023-08-18                    |                             | 2023-08-28                    |                 |
| Edad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Edad                | 28                            | 28                          | 28                            | 14              |
| Diámetro                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | mm                  | 152,4                         | 152,4                       | 152,4                         | 152,4           |
| Longitud                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | mm                  | 302,4                         | 302,4                       | 302,4                         | 302,4           |
| Área                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | mm <sup>2</sup>     | 18348,2                       | 18395,6                     | 18233,3                       | 18305,0         |
| Resistencia L/30                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                     | 2,0                           | 2,0                         | 2,0                           | 2,0             |
| Factor de corrección                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                     | 1,00                          | 1,00                        | 1,00                          | 1,00            |
| Carga                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | kN                  | 356,6                         | 360,1                       | 372,6                         | 627,1           |
| Tipo de falla                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                     | 5                             | 5                           | 5                             | 3               |
| Resistencia a la compresión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | MPa                 | 19,6                          | 19,6                        | 20,6                          | 34,6            |
| PSI                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                     | 2837                          | 2846                        | 2970                          | 5024            |
| Porcentaje de deterioro                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | %                   | 79,8                          | 80,1                        | 85,6                          | 128,7           |
| Observaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                     | Premio: G-13<br>Por ley: G-13 |                             | Premio: G-13<br>Por ley: G-13 |                 |
| TIPO DE FALLA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                     |                               |                             |                               |                 |
|       |                     |                               |                             |                               |                 |
| APROBADO POR:<br>INGENIERO JAVIER RIVEROS<br>DIRECTOR TÉCNICO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                     |                               |                             |                               |                 |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                     | INFORME DE RESULTADOS                                                                                                                                                                        |                             | INFORME DE RESULTADOS   |                 |  |  |  |  |  |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|-------------------------|-----------------|--|--|--|--|--|--|
| ENSAYO DE RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DE ESPECÍMENES CILÍNDRICOS DE CONCRETO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                     | NIT 477 - 2023                                                                                                                                                                               |                             | NIT 477 - 2023          |                 |  |  |  |  |  |  |
| INFORMACIÓN DEL CLIENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                     | INFORMACIÓN DEL CLIENTE                                                                                                                                                                      |                             | INFORMACIÓN DEL CLIENTE |                 |  |  |  |  |  |  |
| Compañía                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | CONSORCIO LOS ANDES | Ubicación                                                                                                                                                                                    | Calle 68 con cr. 55, Bogotá | Identificación Informe  | COM-CD-23-064-3 |  |  |  |  |  |  |
| Obra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | CDC MARIA GORETTI   | Proyecto                                                                                                                                                                                     | Trg. Jorge Navarro          | Fecha de ensayo         | 2023-08-08      |  |  |  |  |  |  |
| RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN CILÍNDRICOS DE CONCRETO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                     |                                                                                                                                                                                              |                             |                         |                 |  |  |  |  |  |  |
| Identificación Muestra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Unid                | G-23                                                                                                                                                                                         |                             | G-25                    |                 |  |  |  |  |  |  |
| Sección                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                     | Barrete C-1A 32                                                                                                                                                                              |                             |                         |                 |  |  |  |  |  |  |
| Forma                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                     | TREMEX                                                                                                                                                                                       |                             |                         |                 |  |  |  |  |  |  |
| Resistencia Nominal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | MPa                 | 24,5                                                                                                                                                                                         |                             |                         |                 |  |  |  |  |  |  |
| Fecha de toma                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                     | 2023-07-28                                                                                                                                                                                   |                             |                         |                 |  |  |  |  |  |  |
| Orden de trabajo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                     | 5263                                                                                                                                                                                         |                             |                         |                 |  |  |  |  |  |  |
| Fecha de recepción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                     | 2023-07-29                                                                                                                                                                                   |                             |                         |                 |  |  |  |  |  |  |
| Fecha de ensayo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                     | 2023-08-07                                                                                                                                                                                   |                             |                         |                 |  |  |  |  |  |  |
| Edad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Edad                | 46                                                                                                                                                                                           |                             |                         |                 |  |  |  |  |  |  |
| Diámetro                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | mm                  | 152,4                                                                                                                                                                                        |                             |                         |                 |  |  |  |  |  |  |
| Longitud                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | mm                  | 308,7                                                                                                                                                                                        |                             |                         |                 |  |  |  |  |  |  |
| Área                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | mm <sup>2</sup>     | 18370,1                                                                                                                                                                                      |                             |                         |                 |  |  |  |  |  |  |
| Resistencia L/30                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                     | 3,0                                                                                                                                                                                          |                             |                         |                 |  |  |  |  |  |  |
| Factor de corrección                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                     | 1,00                                                                                                                                                                                         |                             |                         |                 |  |  |  |  |  |  |
| Carga                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | kN                  | 321,3                                                                                                                                                                                        |                             |                         |                 |  |  |  |  |  |  |
| Tipo de falla                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                     | 3                                                                                                                                                                                            |                             |                         |                 |  |  |  |  |  |  |
| Resistencia a la compresión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | MPa                 | 37,3                                                                                                                                                                                         |                             |                         |                 |  |  |  |  |  |  |
| PSI                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                     | 5390                                                                                                                                                                                         |                             |                         |                 |  |  |  |  |  |  |
| Porcentaje de deterioro                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | %                   | 76,8                                                                                                                                                                                         |                             |                         |                 |  |  |  |  |  |  |
| Observaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                     | Debido al incumplimiento en el procedimiento de preparación de especímenes se refutó con ensayo de compresión referenciado como G-25.<br>Especímenes obtenidos - Premio G-13 - Por ley G-13. |                             |                         |                 |  |  |  |  |  |  |
| TIPO DE FALLA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                     |                                                                                                                                                                                              |                             |                         |                 |  |  |  |  |  |  |
|       |                     |                                                                                                                                                                                              |                             |                         |                 |  |  |  |  |  |  |
| APROBADO POR:<br>INGENIERO JAVIER RIVEROS<br>DIRECTOR TÉCNICO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                     |                                                                                                                                                                                              |                             |                         |                 |  |  |  |  |  |  |

Fuente: Ensayo de resistencia a la compresión – información aportada por la entidad.

De acuerdo con lo señalado por la Contraloría General de la República en el informe de hallazgo fiscal, se identificaron elementos estructurales que presuntamente no alcanzaron la resistencia especificada en los ensayos practicados. Estos corresponden a los ítems NP012 - BARRETE PREEXCAVADO SECCION ANCHO DE 0,4 Y 0,8 LONGITUD VARIABLE Y PROFUNDIDAD 43.60 SEGÚN PLANOS EN CONCRETO DE 24.5 MPA (3.500 PSI) y 2.6 - PANTALLA PREEXCAVADA EN CONCRETO F'C=28MPA (NO INCLUYE REFUERZO).

A continuación, se presentan las estructuras afectadas, cuyas dimensiones fueron extraídas de los cortes parciales de obra:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

### FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044

Versión: 2

Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024

Página: 10 de 45

**Tabla 24 Elementos con resistencia diferente a la especificada y su valoración en pesos.**

| ELEMENTO | ITEM   | TIPO     | LARGO<br>(M) | ANCHO<br>(M) | ALTO<br>(M) | CANTIDAD<br>(M3)      | VALOR UN        | VALOR TOTAL      |
|----------|--------|----------|--------------|--------------|-------------|-----------------------|-----------------|------------------|
| G-15.1   | 2.6    | PANTALLA | 3,5          | 0,3          | 7,95        | 8,348                 | \$ 829.393,00   | \$ 6.923.358,07  |
| G-15.2   | 2.6    | PANTALLA | 6,3          | 0,3          | 7,95        | 15,026                | \$ 829.393,00   | \$ 12.462.044,52 |
| G-18     | 2.6    | PANTALLA | 4,3          | 0,3          | 7,95        | 10,256                | \$ 829.393,00   | \$ 8.505.839,91  |
| G-19     | 2.6    | PANTALLA | 4,3          | 0,3          | 7,95        | 10,256                | \$ 829.393,00   | \$ 8.505.839,91  |
| G-20     | 2.6    | PANTALLA | 6,9          | 0,3          | 7,95        | 16,457                | \$ 829.393,00   | \$ 13.648.905,90 |
| G-21     | NP-012 | BARRETE  | 2            | 0,4          | 43,5        | 34,800                | \$ 1.068.496,00 | \$ 37.183.660,80 |
| G-23     | NP-012 | BARRETE  | 2,5          | 0,4          | 43,5        | 43,500                | \$ 1.068.496,00 | \$ 46.479.576,00 |
| G-24     | NP-012 | BARRETE  | 2,5          | 0,4          | 43,5        | 43,500                | \$ 1.068.496,00 | \$ 46.479.576,00 |
| G-25     | NP-012 | BARRETE  | 3,5          | 0,4          | 43,5        | 60,900                | \$ 1.068.496,00 | \$ 65.071.406,40 |
|          |        |          |              |              |             | VALOR COSTO DIRECTO   | \$              | 245.260.207,52   |
|          |        |          |              |              |             | VALOR COSTO INDIRECTO | \$              | 67.005.088,69    |
|          |        |          |              |              |             | VALOR TOTAL           | \$              | 312.265.296,21   |

Fuente: Elaboración propia - Tomado de las memorias de cálculo.

Si bien el contratista de obra en curso del contrato presentó los análisis estructurales con base en núcleos de concreto extraídos y la interventoría avaló que, con resistencias menores, los elementos verificarían flexión, cortante y carga axial, lo cierto es que el Título C.5.6.5 de la NSR-10 dispone que, cuando no se cumplan los criterios de aceptación, y permanezca en duda la seguridad estructural, corresponde a la autoridad competente ordenar pruebas de carga u otras medidas, y que la aceptación de resistencias bajas queda al juicio de la autoridad competente y del profesional facultado para diseñar. En este proyecto, la autoridad urbanística y el profesional facultado (diseñador estructural) –según licencia 11001-3-19-1938 del 30 de octubre de 2019 y memorial de responsabilidad– no registran intervenciones ni aprobaciones de las soluciones adoptadas para tolerar resistencias inferiores. Precisamente, esta circunstancia fue señalada en el hallazgo fiscal de la Contraloría General de la República, que requirió la verificación independiente de la conformidad de lo ejecutado frente a los diseños, la NSR-10, las licencias de construcción y las especificaciones contractuales. En consecuencia, se hace indispensable la contratación de un dictamen pericial técnico e independiente que permita atender dicho requerimiento y contar con una prueba pericial idónea para determinar el estado real de la edificación con un examen conforme.

Lo anterior se fundamenta en el hallazgo fiscal emitido por la Contraloría General de la República, que en la página 3 de la Comunicación Actuación Especial CAT\_259\_2024\_1 señaló expresamente la necesidad de verificar la conformidad de lo ejecutado frente a los diseños estructurales, la NSR-10, las licencias de construcción y las especificaciones contractuales.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS  
CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044

Versión: 2

Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024

Página: 11 de 45



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251027-120557-56129-00188736  
2025-10-27T19:32:09-05:00 - Página 11 de 48

unado a lo anterior, los radicados SIGEDOC de respuesta de la entidad (2024ER0121504, 2024ER0120334 – 04 de junio de 2024 y 2024ER0132703 – 16 de junio de 2024) fueron analizados por el equipo auditor; no obstante, la observación No. 1 – Cumplimiento de condiciones técnicas se mantiene en firme y la Contraloría reitera la configuración del hallazgo fiscal. En consecuencia, existe una incertidumbre técnico-jurídica material sobre la estabilidad, seguridad y conformidad de la estructura, que impide tomar decisiones informadas respecto de recepciones, correcciones, sanciones, cobro de garantías o eventuales demoliciones (art. 135 de la Ley 1801 de 2016), y que, de persistir, comprometería la prestación del servicio social y la protección del patrimonio público.

Así, la necesidad institucional es contar con un dictamen pericial técnico elaborado por profesional(es) independiente(s) y altamente calificado(s), que modelen y analicen el comportamiento estructural real de los elementos ejecutados; verifiquen la correspondencia con los diseños aprobados, la licencia de construcción, la NSR-10 y las especificaciones contractuales; determinen la criticidad de las no conformidades; valoren el riesgo residual para la operación del equipamiento; definan la necesidad de pruebas de carga u otras medidas; y propongan un plan técnico de acciones correctivas y/o de reposición con costos, plazos y responsables. El producto deberá tener valor probatorio, incluir memorias de cálculo, trazabilidad documental y fotográfica con cadena de custodia, matriz de hallazgos y recomendaciones priorizadas, a fin de soportar decisiones administrativas, contractuales, disciplinarias, fiscales o penales y actuaciones ante la autoridad urbanística.

En este contexto, el dictamen pericial no se limita a esclarecer aspectos de carácter técnico, sino que constituye un insumo probatorio esencial con validez jurídica para determinar, con rigor científico y bajo criterios normativos, si efectivamente existió detrimento patrimonial y cuáles fueron las causas y responsabilidades asociadas. Su elaboración permitirá a la SDIS contar con un soporte objetivo, imparcial y técnicamente sustentado que respalde las decisiones administrativas, jurídicas y de control fiscal que correspondan.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal está obligada a observar los principios de planeación, economía y responsabilidad en todos sus procesos contractuales. En cumplimiento de tales principios, la SDIS debe disponer de un soporte técnico especializado que le permita evaluar la estabilidad y seguridad de la edificación, verificar la conformidad de la obra con la Norma Colombiana de Construcción Sismo Resistente – NSR-10, la licencia de construcción y las especificaciones contractuales, y sustentar de manera transparente y fundamentada las decisiones institucionales frente a las observaciones de los órganos de control.

Finalmente, debe reiterarse que, en la actualidad, la Entidad no cuenta con personal de planta ni con la especialidad requerida para producir un dictamen pericial técnico de esta naturaleza, por lo cual resulta procedente acudir a la contratación de servicios profesionales especializados y altamente calificados en los términos del artículo 32, numeral 3, de la Ley 80 de 1993, lo que garantiza autonomía técnica, ausencia de subordinación y un enfoque orientado a resultados verificables. Con este insumo, la entidad busca proteger la seguridad de los usuarios, salvaguardar los recursos públicos y asegurar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios del CDC María Goretti, en coherencia con los objetivos del Plan de Desarrollo 2024–2027 “Bogotá Camina Segura” y con la meta del Proyecto 7945 de fortalecer la infraestructura social del Distrito.

Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 2025-10-27-120557-566129-00188736  
2025-10-27 19:32:09-05:00 - Página 12 de 48

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

|                                                                                                                                                               |                                                                                     |                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| <br>ALCALDÍA MAYOR<br>DE BOGOTÁ D.C.<br><br>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL | PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL<br><br>FORMATO ESTUDIOS PREVIOS<br>CONTRATACIÓN DIRECTA | Código: FOR-GEC-044                     |
|                                                                                                                                                               |                                                                                     | Versión: 2                              |
|                                                                                                                                                               |                                                                                     | Fecha: Memo I2024004743 –<br>20/02/2024 |
|                                                                                                                                                               |                                                                                     | Página: 12 de 45                        |

3. Ítems en el Plan de Adquisiciones en el que se encuentra incluido el bien o servicio que se solicita:

a presente contratación se encuentra en el PAA de la entidad tal y como se relaciona en la plataforma ECOP II y como lo demuestra el PAA cargado en SECOP II en la sección documentos del proceso:

Planned Acquisitions

Search for an acquisition

Search: 7945-SCI-CI-0001

UNSPSC Code: Add Categories

Type: Add

Clear Filters

Planned Acquisitions

Planned acquisitions (1)

| UNSPSC Code | Description                                                            | Expected begin date | Expected due date for receiving replies | Expected duration date | Type                 | Budget origin | Expected total value | Expected |
|-------------|------------------------------------------------------------------------|---------------------|-----------------------------------------|------------------------|----------------------|---------------|----------------------|----------|
| 80101600    | 7945-SCI-CI-0001 PRESTACIÓN DE SERVICIOS                               | October             | October                                 | 90 Day(s)              | Contratación directa | OwnResources  | 279,400,000 COP      |          |
| 81101500    | PROFESIONALES ALTAMENTE CALIFICADOS PARA LA                            |                     |                                         |                        |                      |               |                      |          |
| 80161500    | ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN PERICIAL TÉCNICO MEDIANTE LA REVISIÓN (...) |                     |                                         |                        |                      |               |                      |          |

1.4 Conveniencia

La contratación que se propone resulta altamente conveniente en términos jurídicos, técnicos, administrativos y sociales, toda vez que la Secretaría Distrital de Integración Social –SDIS–, en cumplimiento de su misión institucional y de las competencias asignadas por el Decreto Distrital 607 de 2007 y normas concordantes, debe garantizar que las infraestructuras destinadas a la prestación de servicios sociales cumplan con las condiciones de estabilidad, seguridad y conformidad técnica necesarias para proteger la vida y los derechos de la población usuaria, particularmente aquella en situación de mayor vulnerabilidad.

El proyecto de inversión BPIN 2020000050046, denominado “Restitución del Centro de Desarrollo Comunitario María Goretti”, ha sido objeto de una Actuación Especial de Fiscalización por parte de la Contraloría General de la República, la cual identificó hallazgos de carácter fiscal, disciplinario y eventualmente penal, relacionados con el incumplimiento de especificaciones técnicas y normativas en la cimentación y demás elementos estructurales de la edificación. Dichas observaciones al parecer alertan la existencia de riesgos ciertos para la estabilidad estructural de la obra y, por ende, para la integridad de la comunidad que eventualmente haría uso del equipamiento.

En este contexto, la elaboración de un dictamen pericial técnico se configura como una medida idónea y necesaria, en la medida en que proporcionará a la SDIS un insumo independiente, riguroso y con valor probatorio, que permita establecer con certeza el grado de cumplimiento de los diseños aprobados, la licencia de construcción, la normativa sismorresistente NSR-10 y las especificaciones contractuales. Este dictamen no solo contribuirá a adoptar decisiones correctivas, preventivas o sancionatorias, sino que también servirá de soporte frente a eventuales procesos fiscales, disciplinarios o judiciales derivados de los hallazgos del ente de control.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS  
CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044

Versión: 2

Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024

Página: 13 de 45



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251027-120557-56129-00188736  
2025-10-27T19:32:09-05:00 - Página 13 de 48

Desde la perspectiva de la gestión pública, la conveniencia se sustenta igualmente en la necesidad de salvaguardar el patrimonio público, al contar con un instrumento técnico que delimite responsabilidades, cuantifique riesgos y evite mayores afectaciones económicas derivadas de obras defectuosas o no conformes. De igual manera, este insumo permitirá a la entidad reorientar sus decisiones sobre la continuidad, corrección o eventual restitución de la infraestructura, garantizando que las inversiones futuras se realicen bajo parámetros de eficiencia, eficacia y transparencia.

Adicionalmente, la celebración del presente contrato reviste una especial conveniencia para la Secretaría Distrital de Integración Social –SDIS–, en atención a que la entidad, a través de la Subdirección de Plantas Físicas, no cuenta con el personal técnico especializado que le permita emitir dictámenes periciales sobre el estado estructural del Centro de Desarrollo Comunitario María Goretti, ubicado en Bogotá D.C. Dicho dictamen resulta indispensable para determinar las condiciones de estabilidad, seguridad y conformidad técnica de la edificación, y a su vez constituye un insumo esencial para orientar las acciones administrativas, contractuales y jurídicas que la SDIS debe adoptar frente al contrato de obra No. 10756-2021 y su interventoría, hoy cuestionados por los hallazgos evidenciados por la Contraloría General de la República.

En este escenario, la contratación directa por prestación de servicios profesionales especializados y altamente calificados se ajusta a lo dispuesto en el artículo 32, numeral 3, de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que habilitan la modalidad para la vinculación de personas naturales o jurídicas idóneas, cuando se trate de labores de carácter técnico o intelectual que requieren autonomía y que no pueden suplirse con personal de planta:

*“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. **Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. (Resaltado propio)***

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

*La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. (Negrilla fuera del texto).”*

En el presente caso, la ausencia de capacidad institucional para emitir conceptos técnicos periciales obliga a la entidad a acudir a conocimiento especializado externo, garantizando imparcialidad, rigor técnico y valor probatorio de los resultados.



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 2025-10-27-120557-56129-00188736  
2025-10-27 19:32:09-05:00 - Página 14 de 48

|                                                                                                                                                               |                                                                                     |                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| <br>ALCALDÍA MAYOR<br>DE BOGOTÁ D.C.<br><br>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL | PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL<br><br>FORMATO ESTUDIOS PREVIOS<br>CONTRATACIÓN DIRECTA | Código: FOR-GEC-044                     |
|                                                                                                                                                               |                                                                                     | Versión: 2                              |
|                                                                                                                                                               |                                                                                     | Fecha: Memo I2024004743 –<br>20/02/2024 |
|                                                                                                                                                               |                                                                                     | Página: 14 de 45                        |

adicionalmente, resulta conveniente vincular a un cuerpo consultivo de carácter nacional, como lo es la Sociedad Colombiana de Ingenieros (SCI), declarada formalmente como Centro Consultivo del Gobierno Nacional por la Ley 46 de 1904<sup>1</sup>, la cual desde hace más de un siglo se encuentra habilitada para orientar, asesorar y emitir conceptos técnicos y económicos en todas las ramas de la ingeniería. Su carácter académico, científico y gremial, unido a su condición de organización sin ánimo de lucro y de reconocido prestigio, garantiza imparcialidad, transparencia y suficiencia técnica en la elaboración del dictamen requerido.

Fundada en 1887, la Sociedad Colombiana de Ingenieros ha mantenido por más de 135 años un rol determinante como cuerpo consultivo del Gobierno nacional, brindando conceptos científicos, técnicos y económicos a diversas empresas y entidades del país en áreas relacionadas con la ingeniería. Para el desarrollo de las investigaciones realizadas, se conforman grupos de trabajo integrados por profesionales de las más altas calificaciones académicas y técnicas, garantizando así un servicio integral de asesoría, como se explica con suficiencia en el numeral *EXPERIENCIA ESPECÍFICA REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO - SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS (SCI)*.

En este orden de ideas, la contratación con la Sociedad Colombiana de Ingenieros representa una alternativa no solo legalmente viable sino también conveniente, por cuanto asegura a la Secretaría Distrital de Integración Social el acceso a un dictamen pericial especializado, independiente y con respaldo institucional, que servirá de fundamento técnico y jurídico para la adopción de decisiones administrativas y contractuales en relación con el Centro de Desarrollo Comunitario María Goretti.

**2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.**

**2.1 Descripción del objeto:**

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ALTAMENTE CALIFICADOS PARA LA ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN PERICIAL TÉCNICO MEDIANTE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EXISTENTE DE LA MODELACIÓN ESTRUCTURAL BÁSICA Y ANÁLISIS ESTRUCTURAL DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO MARÍA GORETTI, EN BOGOTÁ D.C. CON EL FIN DE ESTABLECER LAS CONDICIONES DE ESTABILIDAD, SEGURIDAD Y CONFORMIDAD TÉCNICA DE LA EDIFICACIÓN.

**2.2 Alcance del objeto:**

El objeto contractual comprende la prestación de servicios profesionales especializados y altamente calificados para la elaboración de un dictamen pericial técnico sobre el estado estructural del Centro de Desarrollo Comunitario María Goretti, ubicado en la localidad de Barrios Unidos, Bogotá D.C. Este dictamen no corresponde a un simple concepto técnico de carácter consultivo o de apoyo, sino a una prueba pericial en los términos de los artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, lo que le otorga efectos procesales y fuerza probatoria dentro de los escenarios de control fiscal, disciplinario, penal o administrativo en que sea requerido.

<sup>1</sup> “Artículo 1°. La sociedad colombiana de ingenieros como cuerpo consultivo del gobierno. Declárase la Sociedad Colombiana de Ingenieros, fundada en Bogotá el 29 de Mayo de 1887, como centro consultivo del Gobierno para la resolución de las cuestiones relacionadas con las mejoras materiales del país en su parte técnica que se le sometan a su estudio. En su órgano, los Anales de Ingeniería, se publicarán las disposiciones importantes relativas á las obras de ingeniería nacionales, y de cada número se remitirán al Gobierno 50 ejemplares.” (Resaltado fuera de texto)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

### FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044

Versión: 2

Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024

Página: 15 de 45



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251027-120557-56129-00188736  
2025-10-27T19:32:09-05:00 - Página 15 de 48

En virtud de lo anterior, el producto esperado debe elaborarse bajo criterios de independencia, objetividad, trazabilidad metodológica, replicabilidad técnica y adecuada cadena de custodia de las evidencias, asegurando que su contenido pueda ser valorado como prueba idónea en los procesos judiciales y administrativos. El dictamen pericial deberá sustentarse en normativa vigente, en particular la Norma Colombiana de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), validación de cumplimiento de las licencias de construcción otorgadas y las especificaciones contractuales aplicables al proyecto, contrastando lo ejecutado en obra con los diseños, estudios, obligaciones contractuales y hallazgos reportados por la Contraloría General de la República que dieron origen al hallazgo fiscal.

El alcance del dictamen comprende, sin limitarse a ello, entre otras actividades, la revisión de los análisis y diseños estructurales para determinar la bondad de los procedimientos empleados y el cumplimiento de los requisitos de diseño contenidos en la normativa sismo resistente colombiana NSR-10 siguiendo lo estipulado en la Resolución 0017 del 4 de diciembre de 2017 y la verificación de las características de los materiales empleados en la construcción mediante la realización de ensayos destructivos y no destructivos a los elementos estructurales que componen la estructura; mediante revisión con la modelación estructural básica y los análisis comparativos frente a los diseños y condiciones ejecutadas; y el estudio de patologías constructivas para identificar daños, deterioros, no conformidades y vulnerabilidades, así como la evaluación de la estabilidad y seguridad de la edificación en condiciones de uso y habitabilidad. Estas actividades deberán orientarse a determinar con rigor la resistencia real de los elementos estructurales frente a las especificaciones de diseño y las solicitudes previstas, garantizando en todo momento la trazabilidad y la cadena de custodia de las pruebas recabadas.

Se incluye igualmente el trabajo especializado en patología de la construcción, enfocado en identificar daños, deterioros, no conformidades y vulnerabilidades, así como la evaluación de la estabilidad y seguridad de la edificación en condiciones de uso y habitabilidad. La labor del perito debe fundamentarse en criterios técnicos verificables y replicables, sustentados en la normativa aplicable y en buenas prácticas de ingeniería, de manera que los resultados sean confiables, consistentes y útiles como prueba judicial o administrativa.

El dictamen pericial por entregar deberá contener como mínimo:

- Análisis documental y contraste con la normativa aplicable.
- Resultados de campo, ensayos de laboratorio y pruebas aplicadas.
- La modelación estructural básica con validación respecto a condiciones ejecutadas en obra según los planos aportados.
- Diagnóstico de patologías constructivas y vulnerabilidades estructurales y sísmicas.
- Verificación del cumplimiento de la NSR-10, la licencia de construcción y las especificaciones contractuales.
- Conclusiones claras, objetivas y sustentadas sobre la estabilidad, seguridad, habitabilidad y uso del inmueble.
- Recomendaciones técnicas priorizadas y trazables a la evidencia, que orienten las decisiones administrativas, jurídicas y de control fiscal a cargo de la SDIS.

El dictamen deberá ser elaborado por un tercero independiente, dado que la Secretaría Distrital de Integración Social, como ejecutora y supervisora de la inversión, no puede ser juez y parte en la valoración técnica de las posibles irregularidades contractuales y constructivas. Por ello, la intervención de un perito



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251027-120557-56129-00188736  
2025-10-27T19:32:09-05:00 - Página 16 de 48

|                                                                                                                                                               |                                                                                     |                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| <br>ALCALDÍA MAYOR<br>DE BOGOTÁ D.C.<br><br>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL | PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL<br><br>FORMATO ESTUDIOS PREVIOS<br>CONTRATACIÓN DIRECTA | Código: FOR-GEC-044                     |
|                                                                                                                                                               |                                                                                     | Versión: 2                              |
|                                                                                                                                                               |                                                                                     | Fecha: Memo I2024004743 –<br>20/02/2024 |
|                                                                                                                                                               |                                                                                     | Página: 16 de 45                        |

externo garantiza objetividad, imparcialidad y ausencia de conflicto de intereses, condiciones necesarias para que el dictamen tenga plena validez como prueba en escenarios de control fiscal, disciplinario, penal administrativo. Esta independencia técnica y jurídica es fundamental para proteger el principio de transparencia de la contratación estatal, salvaguardar el patrimonio público y asegurar la credibilidad de los resultados periciales frente a terceros.

En ese orden, la naturaleza del producto final, en su calidad de dictamen pericial, le otorga a la Secretaría Distrital de Integración Social un insumo probatorio confiable, imparcial y con validez jurídica, que servirá como soporte técnico para determinar las acciones administrativas y legales a seguir, garantizar la protección del patrimonio público y asegurar la prestación de servicios sociales en condiciones de seguridad y calidad para la población más vulnerable de la ciudad.

2.2.1. Desarrollo de las actividades:

Para la ejecución del objeto contractual, la Sociedad Colombiana de Ingenieros – SCI, conformará un equipo de profesionales altamente especializados, soportados por su área técnica, quienes serán responsables de la elaboración del dictamen pericial requerido por la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL. Este equipo tendrá la responsabilidad de adelantar todas las actividades técnicas, documentales y de campo necesarias para garantizar un producto riguroso, objetivo y con plena validez jurídica en los términos del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

El Contratista ejecutará el contrato con el equipo de trabajo propuesto, y el que sea necesario de acuerdo con cada una de las actividades a adelantar para el correcto desarrollo del contrato.

2.2.1.1. Equipo de expertos mínimo:

El equipo de expertos mínimo propuesto por la SCI es el siguiente:

| CARGO                                 | FORMACIÓN PROFESIONAL                                                                     | EXPERIENCIA                                                                                                                                                          |
|---------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DIRECTOR TECNICO SCI                  | INGENIERO CIVIL<br>ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS<br>MAGISTER EN GESTION AMBIENTAL | 30 AÑOS DE EXPERIENCIA GENERAL Y MÍNIMO 15 AÑOS DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN GERENCIA DE PROYECTOS (responsable de temas administrativos de la SCI)                  |
| COORDINADOR DEL PROYECTO- ESTRUCTURAL | INGENIERO CIVIL<br>ESPECIALIZACION EN ESTRUCTURAS                                         | 20 AÑOS DE EXPERIENCIA GENERAL Y MÍNIMO 10 AÑOS EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN DISEÑO ESTRUCTURAL, INTERVENTORÍA DE DISEÑO, DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROYECTOS         |
| ESPECIALISTA EN PATOLOGIA             | INGENIERO CIVIL<br>ESPECIALIZACION EN LAS DE ESTRUCTURAS                                  | 20 AÑOS DE EXPERIENCIA GENERAL Y MÍNIMO 10 AÑOS EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EVALUACIÓN DE PATOLOGÍAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y ASESORÍA EN CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES |
| ESPECIALISTA ESTRUCTURAL              | INGENIERO CIVIL<br>ESPECIALIZACION EN ESTRUCTURAS                                         | 10 AÑOS DE EXPERIENCIA GENERAL Y MÍNIMO 5 AÑOS EXPERIENCIA ESPECÍFICA                                                                                                |

Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251027-120557-566129-00188736  
2025-10-27T19:32:09-05:00 - Página 17 de 48



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS  
CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044

Versión: 2

Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024

Página: 17 de 45

|                    |                 |                                                                               |
|--------------------|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------|
|                    |                 | EN PROYECTOS DE DISEÑO ESTRUCTURAL.                                           |
| INGENIERO DE APOYO | INGENIERO CIVIL | 1 AÑO DE EXPERIENCIA GENERAL (responsable de temas administrativos de la SCI) |

De acuerdo con la Ley 842 de 2003, Artículo 12, la experiencia profesional se define de la siguiente manera: *“Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas”*. En ese orden, la experiencia profesional se computará a partir de la expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, reconociéndose la equivalencia entre estudios de posgrado y experiencia específica cuando corresponda.

El desarrollo de las actividades incluirá:

- Revisión documental y normativa de diseños, contratos, informes técnicos, hallazgos de la Contraloría y descargos presentados por los actores contractuales, contrastándolos con la normativa vigente (NSR-10, licencia de construcción y especificaciones contractuales).
- Tres (3) Visitas técnicas de campo, inspecciones visuales, toma de muestras de concreto y aceros, ejecución de pruebas no destructivas y ensayos de laboratorio en materiales, todo bajo protocolos que garanticen la cadena de custodia y la validez probatoria de los resultados.
- Revisión de los análisis y diseños estructurales, con modelación estructural mediante software especializado reconocido en la práctica profesional, aplicando parámetros normativos y comparando los resultados con los diseños originales y las condiciones ejecutadas en obra. A continuación, se enumeran los aspectos más relevantes a evaluar:
- Análisis de patología de la construcción, orientado a identificar deterioros, vulnerabilidades y no conformidades estructurales y constructivas que puedan comprometer la estabilidad y seguridad del inmueble.
- Redacción del dictamen pericial, en el que se consignarán las conclusiones y recomendaciones de manera clara, objetiva y trazable, acompañado de anexos técnicos como memorias de cálculo, resultados de laboratorio, reportes fotográficos, planos y bitácoras de pruebas.

Se garantizará la trazabilidad metodológica mediante el registro detallado de cada actividad, incluyendo firmas de los responsables, actas de visita, informes de laboratorio y soportes gráficos, con el fin de dotar al dictamen pericial de plena validez como prueba técnica en actuaciones administrativas, fiscales o judiciales.

### 2.2.1.1. Especialidad de patología:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

### FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044

Versión: 2

Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024

Página: 18 de 45



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251027-120557-56129-00188736  
2025-10-27T19:32:09-05:00 - Página 18 de 48

El trabajo en patología de la construcción se orientará a identificar, caracterizar y documentar los daños, deterioros y no conformidades que puedan comprometer la seguridad y funcionalidad de la edificación. Para ello se realizarán las siguientes actividades técnicas:

- Una (1) visita de campo con el especialista en estructuras.
- Revisión del documento de la Contraloría General de la República.
- Ejecución de tres (3) puntos patológicos (PPs) con toma de núcleos, ultrasonido, apiques, revisión de aceros y resanes de obra gris (sin acabados).
- Ejecución de una (1) petrografía sobre núcleo de concreto.
- En la zona afectada de la pantalla sótano (-1) la aplicación de pruebas no destructivas complementarias, como esclerometría y medición de recubrimientos, cuando sean necesarias para ampliar el diagnóstico.
- Informe de peritaje sobre documento de la Contraloría e informe de ensayos de campo con los resultados obtenidos.

#### **2.2.1.2. Revisión de los análisis y diseños estructurales, con modelación estructural básica de los modelos existentes mediante software especializado.**

La revisión estructural incluirá la construcción y validación de modelos computacionales con base en las características de la construcción, la información de campo y los resultados de laboratorio, bajo el marco normativo vigente. Las actividades serán:

- Se partirá de la geometría y planos del diseño estructural original del proyecto.
- Se realizará la revisión de los diseños existentes, validación del modelo propuesto, normas y parámetros utilizados, según aplique.
- Se utilizará la información geotécnica del proyecto suministrada por la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.
- Se utilizará para la resistencia y la calidad de materiales los reportes de laboratorio aportados por la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL y los obtenidos mediante los puntos patológicos propuestos en las zonas cuestionadas.
- Se considera que por la naturaleza de la edificación podría catalogarse como grupo de importancia III, por lo tanto, podrían requerirse análisis para espectro de umbral de daño.
- Se establecerá si, con las resistencias obtenidas en las pantallas y barretes, la estructura se encuentra en una condición de vulnerabilidad.
- Finalmente se generarán unas conclusiones y recomendaciones respecto al estado de la edificación del proyecto, seguridad estructural, habitabilidad y uso de estas.
- Se tendrán en cuenta criterios que garanticen que los diseños revisados cumplen con estándares de seguridad y calidad, según las normas de diseño que apliquen, particularmente el reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10 y/o las especificaciones técnicas que apliquen.
- Se verificará la concordancia del informe estructural respecto a los parámetros recomendados en el informe geotécnico.

#### **2.2.1.3. Acompañamiento Técnico**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

### FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044

Versión: 2

Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024

Página: 19 de 45



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251027-120557-56129-00188736  
2025-10-27T19:32:09-05:00 - Página 19 de 48

El contratista garantizará acompañamiento técnico posterior a la entrega del dictamen, con el fin de sustentar sus conclusiones ante la Contraloría General de la República, la Procuraduría, la Personería Distrital, instancias judiciales o cualquier ente de control que lo requiera. Este acompañamiento se prestará por un término de veinticuatro (24) meses posteriores a la entrega oficial del dictamen, garantizando la defensa técnica, la explicación metodológica y la sustentación de los hallazgos en escenarios administrativos, fiscales o judiciales.

#### 2.1.4. Documentos y archivos que entregar

Como resultado del desarrollo de las actividades descritas, el contratista deberá entregar a la Secretaría Distrital de Integración Social un dictamen pericial integral que cumpla con los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, con plena validez jurídica como prueba pericial y rigor técnico conforme a la NSR-10 y demás normas aplicables.

El informe y sus anexos deberán incluir, como mínimo:

- Dictamen técnico pericial, estructurado con introducción, alcance, metodología aplicada, resultados obtenidos, análisis, conclusiones y recomendaciones.
- Actas de visitas de campo, con registros fotográficos georreferenciados y debidamente fechados.
- Resultados de ensayos de laboratorio y pruebas de campo, incluyendo protocolos, certificados y fichas técnicas expedidas por laboratorios acreditados.
- Modelación básica estructural en software especializado, con sus archivos de entrada y salida, memoria de cálculo, parámetros empleados, hipótesis de carga y criterios de análisis.
- Diagnóstico de patologías y vulnerabilidades estructurales y sísmicas, con su clasificación según severidad y criticidad.
- Verificación del cumplimiento normativo respecto a la NSR-10, la licencia de construcción, las especificaciones contractuales y la normativa técnica aplicable (ICONTEC, ASTM, ACI, entre otras).
- Evidencia de cadena de custodia de muestras y documentos técnicos recolectados.
- Anexos gráficos, planos, tablas comparativas, matrices de hallazgos y no conformidades, con su respectiva trazabilidad a las pruebas realizadas.
- Copia digital en formato editable de los modelos estructurales, informes técnicos y bases de datos, para uso institucional de la SDIS.
- Documento de conclusiones y recomendaciones priorizadas, con estimación de riesgos residuales y propuestas de medidas preventivas y correctivas.

**NOTA:** El producto deberá entregarse en medio físico (impreso, debidamente foliado y firmado por los peritos responsables con sus matrículas profesionales) y en medio digital editable y no editable, garantizando la trazabilidad, integridad y conservación de la información. Los Anexos producto del trabajo realizado se entregarán únicamente en medio magnético.

#### 2.3 Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución será de tres (3) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

#### 2.4 Lugar de ejecución:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

### FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044

Versión: 2

Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024

Página: 20 de 45



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251027-120557-56129-00188736  
2025-10-27T19:32:09-05:00 - Página 20 de 48

El lugar de ejecución del contrato será Bogotá.

**ARAGRAFO:** Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Bogotá.

## IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y MODALIDAD DE SELECCIÓN.

### 1.1 Identificación del contrato o convenio a celebrar:

El contrato a celebrar corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales especializados altamente calificados en los términos del artículo 32, numeral 3, de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en virtud del cual la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) contrata a una persona jurídica idónea y especializada para desarrollar un dictamen pericial con fuerza probatoria, garantizando autonomía técnica, ausencia de subordinación y focalización en resultados verificables.

### 3.2 Modalidad de selección:

De acuerdo con la naturaleza y objeto del presente proceso contractual, la Secretaría Distrital de Integración Social requiere la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados y altamente calificados, orientado a la elaboración de un dictamen pericial sobre el estado estructural del Centro de Desarrollo Comunitario María Goretti.

La modalidad aplicable es la **Contratación Directa**, en virtud de lo previsto en el literal h), numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que establece como causal de selección directa la “*prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales*”. Esta disposición fue reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa siempre que verifiquen la idoneidad y experiencia de la persona natural o jurídica que ejecute el objeto, sin necesidad de obtener pluralidad de ofertas, circunstancia sobre la que el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita:

*“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”.*

De igual manera, el artículo 32, numeral 3º de la Ley 80 de 1993 precisa que los contratos de prestación de servicios solo podrán celebrarse cuando las actividades no puedan realizarse con personal de planta o cuando se requieran conocimientos especializados, lo cual se configura en este caso, dado que la SDIS carece de personal propio con las competencias técnicas para emitir un dictamen pericial de carácter estructural y con validez procesal.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS  
CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044

Versión: 2

Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024

Página: 21 de 45



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251027-120557-566129-00188736  
2025-10-27T19:32:09-05:00 - Página 21 de 48

La jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>2</sup>, ha precisado el alcance de esta causal, en los siguientes términos:

*“El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas (...) se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas (...) cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades (...) reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales”*

De igual forma, la misma providencia señaló:

*“Serán entonces contratos de ‘prestación de servicios profesionales’ todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen (...) reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas (...) como profesionales”*

De acuerdo con lo anterior, la SDIS encuentra plenamente justificada la aplicación de la modalidad de contratación directa para la elaboración del dictamen pericial especializado sobre el estado estructural del Centro de Desarrollo Comunitario María Goretti, toda vez que, además de lo anteriormente indicado, la entidad tampoco cuenta con personal de planta con el nivel de especialidad requerido y que el producto esperado, además de ser de naturaleza estrictamente intelectual, constituye un insumo probatorio de carácter técnico-jurídico indispensable para los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, así como para eventuales actuaciones disciplinarias, judiciales y administrativas internas.

La elección de esta modalidad respeta los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y economía consagrados en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, en tanto se acude a conocimiento especializado externo únicamente en la medida en que la administración carece de capacidad técnica interna para producir el dictamen requerido, y se limita al término estrictamente necesario para satisfacer la necesidad pública identificada.

De conformidad con lo anterior, la modalidad de selección pertinente para contratar la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ALTAMENTE CALIFICADOS PARA LA ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN PERICIAL TÉCNICO MEDIANTE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EXISTENTE DE LA MODELACIÓN ESTRUCTURAL BÁSICA Y ANÁLISIS ESTRUCTURAL DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO MARÍA GORETTI, EN BOGOTÁ D.C. CON EL FIN DE ESTABLECER LAS CONDICIONES DE ESTABILIDAD, SEGURIDAD Y CONFORMIDAD TÉCNICA DE LA EDIFICACIÓN.” corresponde a:

a) Contratación Directa:

I. Urgencia manifiesta. \_\_\_\_\_

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección C. Sentencia del 2 de diciembre de 2013. Radicación número:11001-03-26-000-2011-00039-00(41719). C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

### FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044

Versión: 2

Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024

Página: 22 de 45



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251027-120557-56129-00188736  
2025-10-27T19:32:09-05:00 - Página 22 de 48

- II. Contratación de empréstitos \_\_\_\_\_
- III. Contratos interadministrativos \_\_\_\_\_
- V. La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad \_\_\_\_\_
- V. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas \_\_\_\_\_
- VI. Encargo fiduciario \_\_\_\_\_
- VII. Inexistencia de pluralidad de oferentes. \_\_\_\_\_
- III. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales \_\_x\_\_
- IX. La contratación de bienes y servicios de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) \_\_\_\_\_
- X. La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales \_\_\_\_\_
- XI. Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles. \_\_\_\_\_
- XII. Convenios interadministrativos \_\_\_\_\_
- XIII. Donación \_\_\_\_\_
- XIV. Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas (literal L del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007). \_\_\_\_\_
- XV. Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993 (literal m del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007). \_\_\_\_\_
- XVI. Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas 1993 (literal m del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007).

#### b) Convenio de Asociación Decreto 092 de 2017

- I. Directo \_\_\_\_\_
- II. Competitivo \_\_\_\_\_

#### c) Otro (Indicar el Régimen o marco normativo que reglamenta la contratación)

### 3.3. Código (s) UNSPSC:

Clasificación según Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas para la prestación del servicio que se requiere corresponde a:

| CODIGO UNSPSC | DESCRIPCIÓN                                                       |
|---------------|-------------------------------------------------------------------|
| 80101600      | Gerencia de Proyectos                                             |
| 81101500      | Ingeniería Civil y arquitectura                                   |
| 80101500      | Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa |
| 80161500      | Servicios de apoyo gerencial                                      |



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

### FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044

Versión: 2

Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024

Página: 23 de 45



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251027-120557-56129-00188736  
2025-10-27T19:32:09-05:00 - Página 23 de 48

#### 4. ACCIONES AFIRMATIVAS:

En el marco de la contratación estatal, las acciones afirmativas buscan garantizar la igualdad real y efectiva de poblaciones en situación de vulnerabilidad o exclusión, promoviendo su participación en los procesos contractuales y en la ejecución de los contratos. En el ordenamiento jurídico nacional y distrital, estas medidas se encuentran reguladas por diferentes disposiciones, entre ellas el Decreto Distrital 332 de 2020, la Directiva Distrital 001 de 2011 (modificada por la Directiva 018 de 2011) y el artículo 2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021.

##### A. Decreto Distrital No. 332 del 29 de diciembre de 2020 *“Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital”*

El Decreto Distrital 332 de 2020 tiene como finalidad establecer medidas afirmativas orientadas a promover la participación de las mujeres en los procesos de contratación pública del Distrito Capital. En su artículo 1, define dichas medidas como *“acciones diferenciales orientadas a garantizar la participación de las mujeres en los procesos de contratación adelantados por las entidades distritales, como parte de la implementación de la política pública de mujeres y equidad de género en el Distrito Capital.”*

Estas disposiciones se fundamentan en los mandatos constitucionales en materia de igualdad, mediante los cuales se impone a todas las autoridades el deber de adoptar acciones afirmativas que permitan hacer efectiva la igualdad material. El artículo 13 de la Constitución Política establece que “el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”, mientras que el artículo 43 reconoce expresamente que “la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades” y obliga al Estado a garantizar la protección especial de la mujer frente a todo tipo de discriminación.

En ese sentido, el artículo 3 del Decreto 332 de 2020 prevé instrumentos como la incorporación de cláusulas diferenciales, criterios de desempate y acciones de fortalecimiento a la participación de las mujeres como oferentes o contratistas en los procesos de contratación distrital.

Sin embargo, en el análisis del presente proceso contractual, debe precisarse que, según la propuesta económica presentada por la Sociedad Colombiana de Ingenieros —SCI—, el equipo de trabajo ofertado para la elaboración del dictamen pericial técnico no se encuentra integrado por mujeres. En consecuencia, no es posible aplicar las medidas afirmativas previstas en el Decreto 332 de 2020, en tanto la participación femenina, presupuesto indispensable para su materialización, no se configura en el caso concreto.

Lo anterior no implica desconocer la vigencia ni la obligatoriedad del Decreto, ni exime a la SDIS de su deber de evaluar siempre la pertinencia de estas medidas en cada proceso. Por el contrario, se deja constancia de que, en este caso particular, la composición del equipo ofrecido y la naturaleza del servicio —de carácter técnico especializado y pericial— hacen inviable la aplicación de acciones afirmativas.

En consecuencia, la decisión de no aplicar el Decreto 332 de 2020 en este proceso específico se encuentra jurídicamente justificada y se sustenta en los principios de planeación y responsabilidad previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, sin que ello desvirtúe el compromiso institucional



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251027-120557-566129-00188736  
2025-10-27T19:32:09-05:00 - Página 24 de 48



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS  
CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044

Versión: 2

Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024

Página: 24 de 45

e la SDIS con la promoción de la equidad de género en aquellos escenarios contractuales donde sea materialmente posible.

**Directiva Distrital No. 001 de 2011 del alcalde mayor de Bogotá D.C., modificado por la Directiva Distrital No. 18 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.**

La Directiva Distrital 001 de 2011, modificada por la Directiva 18 de 2011, fue expedida con el propósito de apoyar la implementación de la Política Pública de Trabajo Decente y Digno en Bogotá, reglamentada por el Decreto Distrital 380 de 2015. Su objetivo es democratizar las oportunidades económicas en el Distrito Capital, promoviendo la participación real y efectiva de personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con el fin de generar oportunidades de empleo e ingresos.

De acuerdo con lo previsto en la Directiva, el contratista tiene la obligación general de aplicar medidas orientadas a la inclusión laboral de población vulnerable, entendida como aquellas personas de los estratos socioeconómicos 1 y 2, marginadas de las dinámicas del mercado laboral, con edad para trabajar y que sean beneficiarias de procesos de formación para el trabajo y el desarrollo humano adelantados por entidades distritales.

Sin embargo, para efectos del presente proceso contractual, resulta improcedente su aplicación. El objeto del contrato corresponde a la elaboración de un dictamen pericial especializado en ingeniería estructural, que exige un alto nivel de formación académica y experiencia específica. Según las cifras más recientes del DANE (2024), la pobreza multidimensional en Colombia fue del 11,5% a nivel nacional, siendo las dimensiones de educación (35,9%) y trabajo (30%) las de mayor contribución a esta condición<sup>3</sup>. A su vez, la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) indica que solo el 5,1% de la población económicamente activa alcanzó el nivel de posgrado, mientras que el 36,7% solo culminó educación media<sup>4</sup>. Estos datos reflejan una brecha estructural en el acceso a formación avanzada, lo que limita objetivamente la posibilidad de vincular personas en condición de vulnerabilidad para ejecutar actividades técnicas de esta naturaleza.

En este sentido, la Secretaría Distrital de Integración Social no podría exigir al contratista la vinculación de personas de grupos marginados o excluidos, en tanto las competencias requeridas para este contrato son altamente especializadas y no coinciden con los perfiles laborales de la población objeto de la Directiva 001 de 2011. La naturaleza del servicio a contratar —un dictamen pericial en materia estructural con efectos probatorios en procesos de responsabilidad fiscal y judicial— demanda profesionales especializados, con , experiencia certificada y acreditaciones técnicas específicas, lo que excluye de manera objetiva la posibilidad de vincular personas de estratos 1 y 2 o en situación de vulnerabilidad, quienes, de acuerdo con los análisis estadísticos del DANE, presentan niveles bajos de acceso a educación superior y formación especializada.

Por lo anterior, en coherencia con los principios de planeación, economía y responsabilidad previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, y atendiendo al análisis técnico y estadístico del mercado

<sup>3</sup> Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. (2024). Boletín técnico: Pobreza multidimensional en Colombia 2024. Bogotá D.C.

<sup>4</sup> Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. (2024). Boletín técnico: Gran Encuesta Integrada de Hogares – Fuerza laboral y educación, 2024. Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS  
CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044

Versión: 2

Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024

Página: 25 de 45



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251027-120557-56129-00188736  
2025-10-27T19:32:09-05:00 - Página 25 de 48

laboral, se concluye que la aplicación de esta medida afirmativa no resulta procedente en el presente proceso contractual.

**Análisis del artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1860 de 2021.**

El artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, dispone que las entidades estatales deben procurar que en la ejecución de los contratos se incluya la participación de sujetos de especial protección constitucional, tales como mujeres cabeza de familia, personas en situación de discapacidad, adultos mayores, víctimas del conflicto armado interno y comunidades étnicas, entre otros. El propósito de esta medida es garantizar condiciones de igualdad material y fomentar la inclusión social y laboral de poblaciones tradicionalmente marginadas del mercado de trabajo.

Sin embargo, en el presente proceso contractual se presentan limitaciones objetivas que hacen improcedente la aplicación de esta disposición. El contrato por celebrar corresponde a la elaboración de un dictamen pericial en ingeniería estructural, con valor probatorio en procesos de responsabilidad fiscal y judicial. Esta actividad exige un equipo de trabajo integrado por profesionales con un alto nivel de formación académica, experiencia técnica comprobada y acreditaciones específicas en áreas como la patología de la construcción, el diseño y la modelación básica estructural sismo resistente, así como en la práctica pericial conforme al Código General del Proceso.

En consideración a lo anterior, y dado que el personal mínimo requerido debe contar con formación profesional de base en ingeniería y posgrados afines, resulta evidente que la población socialmente vulnerable o socioeconómicamente excluida a la que se refiere el Decreto 1860 de 2021 no reúne, en su gran mayoría, los requisitos técnicos y académicos indispensables para ejecutar las actividades objeto del contrato. Las cifras más recientes del DANE (2024) confirman esta situación: únicamente el 5,1% de la población ocupada en el país ha culminado estudios de posgrado, mientras que la mayor proporción de la población vulnerable se concentra en niveles de educación básica y media, sin acceso significativo a formación avanzada en campos especializados como la ingeniería estructural.

Por ello, al no ser aplicable la Directiva Distrital 001 de 2011, también se hace extensible la improcedencia de aplicar el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021 en este caso particular, pues no existe correspondencia entre las competencias requeridas para el objeto contractual y las condiciones de la población objeto de protección. Obligar al contratista a vincular personal sin la idoneidad técnica o académica necesaria no solo vulneraría los principios de planeación, economía y responsabilidad (artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993), sino que además pondría en riesgo la calidad, validez jurídica y utilidad probatoria del dictamen pericial que debe ser entregado.

**Nota 1.** Según el párrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021, entiéndase por sujetos de especial protección constitucional, personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

### FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044

Versión: 2

Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024

Página: 26 de 45



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251027-120557-56129-00188736  
2025-10-27T19:32:09-05:00 - Página 26 de 48

## ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO O CONVENIO Y PRESUPUESTO OFICIAL

### 1. ANALISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para el presente contrato, la Secretaría Distrital de Integración Social adelantó la revisión de la propuesta técnico-económica presentada por la Sociedad Colombiana de Ingenieros (SCI), entidad reconocida como centro consultivo del Gobierno Nacional y con amplia experiencia en la elaboración de dictámenes técnicos de alta especialización. Conforme al documento allegado, el valor total para la prestación de los servicios especializados para la elaboración del dictamen técnico estructural del Centro de Desarrollo Comunitario María Goretti asciende a **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 279.400.000.00) IVA incluido.**

Este valor comprende la totalidad de los costos directos e indirectos requeridos para el desarrollo del dictamen, incluyendo actividades de campo, ensayos técnicos, modelación básica estructural, elaboración del informe final y acompañamiento posterior de un término de veinticuatro (24) meses ante autoridades de control o judiciales. La propuesta también contempla la participación de un equipo multidisciplinario de profesionales con amplia experiencia en ingeniería estructural y patología de la construcción, lo cual asegura que el costo esté directamente relacionado con la alta especialización requerida.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el valor estimado del contrato y dada la singularidad del objeto — un dictamen pericial altamente especializado con fines probatorios—, la referencia más idónea corresponde a la propuesta formal presentada por la SCI, que se ajusta a las exigencias técnicas y metodológicas definidas por la entidad.

En consecuencia, la entidad valida que el valor estimado resulta acorde con el alcance del servicio requerido, garantizando la suficiencia presupuestal y la razonabilidad del gasto público. Este análisis permite avanzar hacia la determinación del presupuesto oficial y la proyección de los costos asociados a la ejecución contractual, en cumplimiento de la normativa vigente y los principios que rigen la contratación estatal.

**NOTA:** Esta propuesta incluye los costos por acompañamiento y defensa ante autoridades del orden jurídico del dictamen técnico pericial hasta por un término de dos años, contados desde el recibo a satisfacción del peritaje. En caso de que se supere este término, se actualizarán las tarifas vigentes que tenga la SCI por cada uno de los especialistas.

### 4.2. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial para el presente contrato es de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 279.400.000.00) IVA incluido.**

En este caso, no se adelantó un estudio de mercado con pluralidad de cotizaciones, sino que el valor de referencia se fundamentó en la propuesta técnico-económica allegada por la Sociedad Colombiana de Ingenieros (SCI), entidad reconocida como centro consultivo del Gobierno Nacional en materia de ingeniería, lo cual otorga soporte técnico y jurídico a la determinación presupuestal.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

### FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044

Versión: 2

Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024

Página: 27 de 45



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251027-120557-56129-00188736  
2025-10-27T19:32:09-05:00 - Página 27 de 48

De acuerdo con la propuesta de la SCI, el valor incluye todos los costos directos e indirectos asociados a la elaboración del dictamen técnico estructural, entre ellos:

- **Honorarios profesionales especializados:** Corresponden a la conformación de un equipo multidisciplinario de alto nivel, que incluye un director técnico con más de 30 años de experiencia, un coordinador estructural con trayectoria en diseño e interventoría, un especialista en patología estructural, un especialista estructural y un ingeniero de apoyo.
- **Ensayos y actividades de campo:** Comprenden la ejecución de tres puntos patológicos (toma de núcleos, ultrasonido, apiques y revisión de aceros), una petrografía sobre núcleo de concreto, así como la preparación de los respectivos informes. Estos costos cubren tanto la logística de campo como el procesamiento de resultados en laboratorio.
- **Modelación estructural básica:** Incluye la revisión de los diseños originales, validación de modelos, verificación normativa con la NSR-10 y análisis de vulnerabilidad de la edificación. Este componente contempla el uso de software especializado y la sistematización de resultados.
- **Acompañamiento técnico posterior:** La SCI incorpora en el valor global la defensa y sustentación del dictamen pericial hasta por **24 meses posteriores a la entrega**, lo que garantiza soporte institucional, jurídico y técnico a la entidad contratante frente a posibles requerimientos no solo de la Contraloría, sino también en el ámbito judicial, disciplinario, administrativo o de control fiscal.
- **Costos administrativos y de gestión:** Incluyen la coordinación general del proyecto, gastos indirectos de operación de la SCI y la entrega del informe en físico y magnético.

El valor global de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$279.400.000 (IVA incluido)**, se justifica en atención al carácter altamente especializado de los servicios, frente a la necesidad de contar con un dictamen pericial independiente.

#### 4.3 COSTOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO

La SDIS efectuará las retenciones, deducciones o contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato que se suscriba, de acuerdo con el Estatuto Tributario:

| COSTOS DE TRANSACCIÓN                                  | RANGO TASA/TARIFA                                                                                                                                                                                                       |
|--------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RETEFUENTE                                             | Honorarios 6 % o de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.                                                                                                                                            |
| RETENCIÓN DE ICA<br>(Impuesto de Industria y Comercio) | 9.66 % del valor total del contrato, de conformidad con el Decreto 0715 de 2025                                                                                                                                         |
| ESTAMPILLAS:<br>(se aplicarán según corresponda)       | Servicios 6.9 x mil o de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.<br>PROADULTO MAYOR (2%)<br>PROCULTURA (0,5%)<br>UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE CALDAS (1,1%)<br>UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL (0,5%) |



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

### FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044

Versión: 2

Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024

Página: 28 de 45

|                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| IVA<br>(Impuesto Valor Agregado) | 19% o de conformidad con la normatividad aplicable en la materia vigente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| RETEIVA                          | 15% DEL VALOR DEL IVA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| COSTOS Y GASTOS:                 | <p>Los costos y gastos en que incurra el contratista para la elaboración y presentación de la propuesta, al igual que los costos y gastos generados durante la ejecución del contrato derivado del presente proceso serán de su propia cuenta y riesgo. La SDIS no reconocerá ni reembolsará valor alguno por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del contratista.</p> <p>Para la presentación de la propuesta el contratista debe contemplar los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato.</p> |

## 5. FUENTE DE LOS RECURSOS

### 5.1 Disponibilidad presupuestal:

El valor del contrato se encuentra respaldado por la disponibilidad presupuestal o vigencia futura relacionada a continuación:

|                           |                                                                       |
|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| <b>No. de CDP</b>         | 14476 de fecha 21 de octubre de 2025                                  |
| <b>No. de Proyecto</b>    | 7945-SCI-CI-0001                                                      |
| <b>Modalidad</b>          | 33-11-712-7945-69-002-002-401                                         |
| <b>Concepto del Gasto</b> | O232020200883321 Servicios de ingeniería en proyectos de construcción |
| <b>Valor CDP</b>          | \$ 279.400.000                                                        |
| <b>Valor Afectado CDP</b> | \$ 279.400.000                                                        |
| <b>Total</b>              | \$ 279.400.000                                                        |

### 5.2 Plan anual de adquisiciones

La Secretaría Distrital de Integración Social plasmó la necesidad de adelantar la contratación en su Plan Anual de Adquisiciones de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. Se deja constancia que el ID asignado dentro del mencionado Plan es el 7945-SCI-CI-0001 como se puede observar a continuación:



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251027-120557-56129-00188736  
2025-10-27T19:32:09-05:00 - Página 29 de 48



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS  
CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044

Versión: 2

Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024

Página: 29 de 45



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

SECRETARIA DISTRITAL INTEGRACION SOCIAL  
SUBDIRECCION DE CONTRATACION

Validación del PAA por Cupo

CÓDIGO

FECHA

VERSIÓN 2

PÁGINA: 1

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       |                                                                                                    |                                                                                   |                              |      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|------|
| CUPO :                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 18658 | DESCRIPCION                                                                                        | 7945-SCI-CI-0001                                                                  | Valor Inicial Aprobado:      | 0.00 |
| Proyecto de Inversión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |       | Fuente Financiación                                                                                | Concepto del Gasto                                                                | Unidad Operativa             |      |
| 7945 Fortalecimiento de la infraestructura de los servicios sociales en Bogotá                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |       | 01012 1-100-F001 - VA-RECURSOS DISTRITO                                                            | 22200883321 0232020200883321_Servicios de ingeniería en proyectos de construcción | 19999999 NA - NA - DISTRITAL |      |
| RUBRO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |       | 3311712794569020240100 Ejecución y seguimiento del contrato de actualización de estudios y diseños |                                                                                   |                              |      |
| OBJETO : PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ALTAMENTE CALIFICADOS PARA LA ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN PERICIAL TÉCNICO MEDIANTE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EXISTENTE DE LA MODELACIÓN ESTRUCTURAL BÁSICA Y ANÁLISIS ESTRUCTURAL DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO MARÍA GORETTI, EN BOGOTÁ D.C. CON EL FIN DE ESTABLECER LAS CONDICIONES DE ESTABILIDAD, SEGURIDAD Y CONFORMIDAD TÉCNICA DE LA EDIFICACIÓN. |       |                                                                                                    |                                                                                   |                              |      |

| Tipo de Operación | Fecha | Estado     | Versión | Producto | Nombre | UNSCP                                          | Vlr Inicial | Vlr Modificación |   |
|-------------------|-------|------------|---------|----------|--------|------------------------------------------------|-------------|------------------|---|
| 1392              | 1,076 | 20/10/2025 | A       | 75       | 512501 | OTRAS CONSULTORIAS E INTERVENTORIAS - 80101500 | 80101500    | 279.400.000      | 0 |

Presupuesto Vigente: 279,400,000.00

6. JUSTIFICACIONES DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría Distrital de Integración Social debe justificar los factores de selección aplicables al presente proceso de contratación, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, las características del mercado y los principios de economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva.

En el caso bajo estudio, la modalidad de contratación directa —prevista en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007— establece que la escogencia del contratista no depende de un proceso competitivo de pluralidad de oferentes, sino de la verificación de la idoneidad, experiencia y capacidad técnica del prestador del servicio. En consecuencia, los factores de selección no se estructuran en torno a la comparación de propuestas económicas o a criterios de puntaje, sino a la comprobación de requisitos que garanticen la idoneidad profesional y la calidad técnica del producto a entregar. Veamos:

1.1. IDONEIDAD REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.9 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán celebrarse directamente con la persona natural o jurídica que demuestre contar con la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con el objeto contractual. La norma establece, además, que en estos casos no resulta necesario obtener previamente varias ofertas, siempre que el ordenador del gasto deje constancia escrita de la verificación de las competencias técnicas y profesionales del contratista.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS  
CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044

Versión: 2

Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024

Página: 30 de 45



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251027-120557-56129-00188736  
2025-10-27T19:32:09-05:00 - Página 30 de 48

Bajo este marco jurídico, la Secretaría Distrital de Integración Social requiere la contratación de una persona jurídica con capacidad técnica especializada para adelantar el objeto contractual definido como: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ALTAMENTE CALIFICADOS PARA LA ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN PERICIAL TÉCNICO MEDIANTE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EXISTENTE DE LA MODELACIÓN ESTRUCTURAL BÁSICA Y ANÁLISIS ESTRUCTURAL DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO MARÍA GORETTI, EN BOGOTÁ D.C. CON EL FIN DE ESTABLECER LAS CONDICIONES DE ESTABILIDAD, SEGURIDAD Y CONFORMIDAD TÉCNICA DE LA EDIFICACIÓN.”

La naturaleza del objeto contractual demanda un alto nivel de especialización en ingeniería estructural, patología de la construcción y evaluación sísmica, así como experiencia en la elaboración de dictámenes periciales con efectos probatorios en procesos administrativos, fiscales o judiciales. Estas competencias no se encuentran disponibles en el personal de planta de la Entidad, lo que hace necesario acudir a un tercero con reconocimiento y trayectoria en la materia.

En este contexto, tras analizar la propuesta técnica y la experiencia institucional de la Sociedad Colombiana de Ingenieros – SCI (NIT. 860.008.582-1), se concluye que esta entidad cuenta con la idoneidad requerida, no solo por su trayectoria histórica como cuerpo consultivo del Gobierno Nacional (Ley 46 de 1904), sino también por su capacidad demostrada en la coordinación de equipos multidisciplinarios altamente capacitados, experimentados y con la suficiente autonomía e idoneidad para brindar asesoría y generar soluciones efectivas, manteniendo los más altos estándares de calidad, que ofrecen servicios profesionales en varias áreas y líneas de negocio: conceptos técnicos, dictámenes técnico / periciales, conciliación, arbitraje, avalúos, entre otros.

La SCI acredita la infraestructura técnica, el recurso humano especializado y la experiencia necesaria para ejecutar las actividades previstas en los estudios previos, garantizando autonomía técnica, imparcialidad en los resultados y la emisión de un dictamen ajustado a los parámetros del Código General del Proceso (arts. 226 y ss.) y de la normativa técnica vigente, en particular la NSR-10 y sus actualizaciones.

En consecuencia, se considera que la SCI cumple con los requisitos de idoneidad exigidos para la ejecución del contrato, asegurando la confiabilidad y pertinencia del producto esperado, y respondiendo a la necesidad de la SDIS de contar con un insumo técnico y jurídico sólido para la toma de decisiones respecto al inmueble objeto de evaluación.

**1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO -  
SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS (SCI):**

**Naturaleza jurídica**

La SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS (SCI), como Centro Consultivo del Gobierno Nacional orienta, asesora y emite conceptos, a instituciones bien sea estatal o privada, sobre aspectos científicos, técnicos y económicos, en todas las áreas relacionadas con la ingeniería, a través de su Dirección Técnica y el apoyo de sus asociados. La intervención de la Sociedad Colombiana de Ingenieros garantiza la imparcialidad, la transparencia técnica en el progreso gremial y del desarrollo económico y social del país. Teniendo en cuenta que es una corporación sin ánimo de lucro y que los excedentes deberán ser reinvertidos en su objeto social; además podrá:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

### FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044

Versión: 2

Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024

Página: 31 de 45

- “Contratar con el sector público o privado para beneficio de la institución y de sus afiliados, de acuerdo con el reglamento de selección que expida la Presidencia Nacional de la SCI.
- Realizar convenios con instituciones públicas y privadas que fortalezcan el cumplimiento del objeto social”.

Dentro de la capacidad legal y estatutaria de la SCI, se encuentra la del desarrollo de instrumentos negociables que, como el presente, viabiliza la prestación de servicios profesionales que bajo la condición técnica especializada permite que se vincule su experticia y conocimiento a través de los profesionales que, a cargo de ésta, asesoren a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, apoyen y acompañen y emitan conceptos de alto nivel que soportarían las determinaciones que adopte la mencionada entidad.

### Antecedentes

La Sociedad Colombiana de Ingenieros, SCI, fundada el 29 de mayo de 1887, con personería jurídica concedida el 8 de mayo de 1896 y declarada por la Ley 46 de 1904 como Centro Consultivo del Gobierno Nacional, es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter académico, científico y gremial, cuya misión es el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la humanidad mediante el avance de las ciencias y de la ingeniería.

La Sociedad Colombiana de Ingenieros tiene los siguientes objetivos:

- Luchar por la defensa y el mejoramiento de la profesión y por la dignificación del ingeniero.
- Asesorar a las entidades del Estado colombiano que así lo requieran.
- Colaborar activamente en los programas de entidades afines que a nivel latinoamericano y mundial realicen actividades en áreas relacionadas con la ingeniería.
- Fomentar la investigación y el desarrollo de la Ingeniería en todas sus especialidades y su interrelación con otras profesiones.
- Propender por el desarrollo sostenible en todas las actividades de la ingeniería.
- Velar por el estricto cumplimiento de la ética profesional y difundir sus normas.
- Promover las mejores prácticas en los lineamientos, planes, programas y proyectos de desarrollo en cualquier disciplina de la Ingeniería.
- Propender por el bienestar laboral de sus asociados facilitando la búsqueda de oportunidades de empleo acorde con sus perfiles profesionales.

### Servicios de la SCI

La Sociedad Colombiana de Ingenieros - SCI ofrece servicios profesionales en diversas áreas y líneas de negocio, a través de un equipo interdisciplinario altamente capacitado, experimentado y con la suficiente autonomía e idoneidad para brindar asesoría y generar soluciones efectivas, manteniendo los más altos estándares de calidad:

- Conceptos Técnicos
- Dictámenes Técnicos / Periciales
- Conciliación, Arbitraje, Amigable Composición y Mediación
- Avalúos



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251027-120557-56129-00188736  
2025-10-27T19:32:09-05:00 - Página 31 de 48



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251027-120557-56129-00188736  
2025-10-27T19:32:09-05:00 - Página 32 de 48

|                                                                                                                                                               |                                                                                     |                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| <br>ALCALDÍA MAYOR<br>DE BOGOTÁ D.C.<br><br>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL | PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL<br><br>FORMATO ESTUDIOS PREVIOS<br>CONTRATACIÓN DIRECTA | Código: FOR-GEC-044                     |
|                                                                                                                                                               |                                                                                     | Versión: 2                              |
|                                                                                                                                                               |                                                                                     | Fecha: Memo I2024004743 –<br>20/02/2024 |
|                                                                                                                                                               |                                                                                     | Página: 32 de 45                        |

La SCI se distingue, además, por la conformación de equipos interdisciplinarios integrados por ingenieros con amplia experiencia en diseño estructural, patología de la construcción, materiales, geotecnia y normatividad técnica aplicable, lo que asegura una visión integral y de alto nivel en la elaboración de dictámenes periciales. Este enfoque multidisciplinario constituye un valor agregado frente a consultores individuales o firmas privadas, en tanto la SCI, en su calidad de organismo consultivo reconocido, brinda garantías de imparcialidad y de calidad técnica respaldadas por su misión gremial y científica.

En consecuencia, la contratación de la SCI permite a la SDIS contar con un aliado estratégico que, además de cumplir con los requisitos de idoneidad y experiencia directamente relacionados con el objeto contractual, garantiza que el dictamen pericial requerido tenga la solidez técnica, la validez jurídica y la imparcialidad necesarias para soportar las decisiones administrativas y jurídicas de la entidad.

Experiencia de la SCI en procesos similares

Con base en la información reportada en Colombia Compra Eficiente, se identificaron procesos de contratación cuyo objeto es de similares características al que se pretende contratar en el presente proceso y los cuales se relacionan a continuación:

| Nombre Entidad                                                 | Referencia del Contrato   | Descripción del Proceso                                                                                                                                                                                                                                                                            | Modalidad de Contratación          | Valor del Contrato |
|----------------------------------------------------------------|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|--------------------|
| RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL | 163 DE 2021               | REALIZAR LA REVISIÓN; ANÁLISIS ESTRUCTURAL Y DICTAMEN TÉCNICO QUE PERMITA DETERMINAR EL ESTADO ACTUAL DE LA ESTRUCTURA DE LA SEDE DE LAS SALAS DE AUDIENCIAS; UBICADA EN LA CALLE 6 NO. 3-03 NEIVA HUILA                                                                                           | Contratación directa               | \$257.159.000 ,    |
| INVIAS                                                         | 1484-2020                 | PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS; EN LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL TÉCNICO DE CONTRADICCIÓN PARA EL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO CONVOCADO POR EL CONSORCIO LA LINEA; DERIVADO DEL PROYECTO "CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL"                                   | Contratación directa               | \$130.000.000 ,    |
| SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT-                              | 702-2023                  | REALIZAR EL DICTAMEN TÉCNICO PARA DETERMINAR LOS CAMBIOS MORFOLÓGICOS Y LA POSIBLE EXISTENCIA DE PROCESOS INESTABLES ANTIGUOS EN EL SEGMENTO VIAL NÚMERO CIV 1002502; y LAS POSIBLES CAUSAS DE QUE LAS AGUAS LLUVIAS; EN EL SEGMENTO VIAL CIV 1008237 CIRCULEN POR LA SUPERFICIE DE LAS ESCALERAS. | Contratación directa               | \$136.850.000 ,    |
| RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL | 068 DE 2021               | REALIZAR LA REVISIÓN; ANÁLISIS ESTRUCTURAL Y DICTAMEN TÉCNICO DE LA SEDE JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ.                                                                                                                                                                                                    | Contratación Directa (con ofertas) | \$176.120.000 ,    |
| INVIAS                                                         | 1244-2020                 | PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS; EN LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL TÉCNICO DE CONTRADICCIÓN PARA EL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO CONVOCADO POR LA UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO; DERIVADO DEL PROYECTO "CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL"                    | Contratación directa               | \$184.450.000 ,    |
| FUERZA AEROSPACIAL COLOMBIANA                                  | 155-00-A-COFAC-DIFRA-2022 | DICTAMEN TÉCNICO QUE PERMITA DETERMINAR LAS CAUSAS DE LAS PATOLOGÍAS ACTUALES EN LA PISTA DE ATLETISMO DE LA ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN                                                                                                                                                           | Contratación directa               | \$116.025.000 ,    |

6.2 Criterios de Ponderación:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

### FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044

Versión: 2

Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024

Página: 33 de 45



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251027-120557-56129-00188736  
2025-10-27T19:32:09-05:00 - Página 33 de 48

En el presente proceso contractual no resulta aplicable la definición de criterios de ponderación, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección es la contratación directa por prestación de servicios profesionales especializados y altamente calificados.

En consecuencia, el proceso no implica la comparación de múltiples ofertas ni la asignación de puntajes a factores diferenciales entre proponentes, como ocurre en las modalidades de selección objetiva con pluralidad de oferentes (licitación pública, concurso de méritos o selección abreviada). En la contratación directa, la evaluación se circunscribe a la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos definidos en la ficha de condiciones técnicas que hace parte integral de los presentes estudios previos, y a la comprobación de la idoneidad y experiencia del contratista frente al objeto contractual.

Por lo anterior, se deja constancia de que en este proceso los criterios de ponderación **NO SON APLICABLES**, en coherencia con el marco normativo vigente y con la naturaleza de la causal de contratación directa invocada.

#### 6.3. Criterios de Desempate:

En atención a que la modalidad de selección aplicable es la contratación directa por prestación de servicios profesionales especializados y altamente calificados, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, literal h), y al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no resulta procedente la aplicación de criterios de desempate.

Ello obedece a que este proceso no comporta la recepción de múltiples ofertas ni la conformación de un escenario de competencia entre proponentes, sino la verificación de la idoneidad, experiencia y capacidad técnica de una persona jurídica determinada, en este caso la Sociedad Colombiana de Ingenieros, para desarrollar el objeto contractual. Por lo tanto, el subcapítulo de criterios de desempate se enmarca en la categoría de **“NO APLICA”**, de acuerdo con la normatividad vigente y la naturaleza del proceso de contratación directa.

#### 6.4 Obligación en materia de Acuerdos Comerciales:

De conformidad con lo señalado en el Manual de Acuerdos Comerciales expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en la modalidad de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de esta modalidad, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020.

En este sentido, el presente proceso de contratación directa se encuentra exceptuado de la obligación de verificar compromisos derivados de acuerdos comerciales internacionales, toda vez que no se estructura como una convocatoria abierta a oferentes nacionales o extranjeros, sino como un procedimiento de selección directa sustentado en la causal de prestación de servicios profesionales.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

### FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044

Versión: 2

Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024

Página: 34 de 45



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 2025-10-27 19:32:09-05:00 - Página 34 de 48

or lo tanto, se deja constancia expresa de que en el marco de este proceso **NO APLICA LA OBLIGACIÓN DE ANÁLISIS EN MATERIA DE ACUERDOS COMERCIALES**, en coherencia con las directrices del Manual de Acuerdos Comerciales y con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

## OBLIGACIONES O COMPROMISOS.

### 1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

#### 1.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA la observancia de las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas.
2. Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada uno de los respectivos pagos que se estipulen en el presente contrato.
3. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar.
4. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN y el Registro de Información Tributaria (RIT) expedido por la Dirección Distrital de Impuestos, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.
5. Mantener a la SDIS libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la SDIS contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de la SDIS, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
6. En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, éste deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al contratista. Así mismo, el Contratista deberá al momento de la terminación del contrato efectuar la devolución de los bienes entregados para el desarrollo de este y obtener el certificado de recibo a satisfacción del área de la SDIS encargada del almacén o de la administración de los bienes, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar, en los términos del numeral 1.1. de la Directiva 003 de 2013 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. o las disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan.
7. Los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se entreguen al Contratista, quedarán bajo la responsabilidad de éste, quien deberá conservarlos y usarlos



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

### FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044

Versión: 2

Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024

Página: 35 de 45

adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo. Igualmente, el Contratista deberá a la terminación del contrato efectuar la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo de este y obtener el recibo a satisfacción del área de la SDIS que corresponda, que tendrá que anexarse al informe de finalización del contrato.

8. Cumplir las directrices implementadas en el Sistema de Correspondencia y Archivos Oficiales dispuesto por la entidad, para el manejo integral de la información, lo cual implica atender con la oportunidad debida los radicados que le sean asignados en el marco de la ejecución del objeto pactado, de modo que el respectivo aplicativo de correspondencia se mantenga actualizado y al día en ese sentido. Al momento de la terminación del contrato, el contratista no puede presentar radicados a cargo sin atender o sin descargar en el respectivo aplicativo, lo cual es necesario para viabilizar el estado de paz y salvo en el contexto de la finalización del contrato.
9. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
10. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta la SDIS a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
11. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato.
12. Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato.
13. Cuando el contratista deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, entre otros.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la normatividad vigente sobre el particular y las disposiciones internas sobre la materia.
14. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad.
15. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de la SDIS, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
16. Cumplir con los lineamientos establecidos en las políticas de los Sistemas de Gestión Ambiental y Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.
17. Respetar la política medioambiental, que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales.
18. En el evento que se hayan constituido garantías, el contratista deberá cumplir los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, actualización y mantenimiento de la garantía mencionada.
19. El contratista deberá allegar la información producida en virtud de la ejecución de sus actividades, en el medio que establezca el supervisor, la cual hará parte de la cuenta de cobro para el último pago.
20. Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente y operar dicha plataforma en lo que le corresponde con responsabilidad y transparencia.
21. EL CONTRATISTA se obliga a acreditar ante la SDIS el cumplimiento de sus obligaciones aplicable de aporte al Sistema Seguridad Social Integral en relación con el último pago del contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha que le corresponde el pago



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251027-120557-56129-00188736  
2025-10-27T19:32:09-05:00 - Página 35 de 48



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

### FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044

Versión: 2

Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024

Página: 36 de 45

respectivo de dicho aporte, de acuerdo con plazos fijados en la normativa. En caso de que no allegue al supervisor el cumplimiento de sus obligaciones, será reportado por aquél ante la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, sin perjuicio de las demás sanciones contractuales y de ley aplicables. Lo anterior no aplica en el evento que entre a operar la retención y giro de los aportes directamente por la SDIS.

#### 1.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Realizar una reunión inicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio para presentación del grupo de trabajo, concertación de actividades y entrega de documentos de análisis con que cuenta la Entidad, levantando el acta correspondiente, la cual deberá ser suscrita por las partes y servirá como soporte contractual del inicio formal de la ejecución.
2. Hacer entrega de las hojas de vida indicadas en el numeral *Equipo de expertos mínimo* del presente documento, a la Secretaría para la revisión y aprobación dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la reunión que se lleve a cabo según la obligación anterior.
3. Realizar el análisis y evaluación integral de la información y documentación suministrada por la Entidad, incluyendo memorias de cálculo, planos existentes y demás insumos técnicos relacionados con los diseños estructurales del edificio.
4. Realizar y documentar las visitas técnicas de inspección al edificio, con el fin de verificar y registrar el estado actual de los elementos estructurales y las condiciones de seguridad humana. Dichas visitas deberán quedar soportadas en informes técnicos de campo, acompañados de registros fotográficos, fichas de observación y, cuando sea pertinente, resultados de pruebas o ensayos no destructivos, todo lo cual se entregará a la SDIS para su revisión y archivo.
5. Presentar un *Informe Técnico Preliminar* que contenga el desarrollo del objeto contratado hasta el momento de su elaboración, incluyendo la sistematización de la información analizada, las observaciones derivadas de las visitas técnicas y los avances de la evaluación estructural, con el fin de proporcionar insumos verificables para la construcción del dictamen técnico final, el cual será parte de los informes de avance.
6. Entregar el Dictamen Pericial Técnico, en el que se exponga de manera detallada y motivada el análisis integral de las características estructurales de la edificación, incluyendo el diagnóstico de sus condiciones actuales, las patologías detectadas y las recomendaciones de intervención. El documento deberá entregarse en original físico debidamente suscrito por los peritos responsables y en copia digital en medio magnético, garantizando su validez probatoria en los procesos fiscales, judiciales o administrativos que correspondan.
7. Entregar a la SDIS la totalidad de los documentos derivados de la ejecución contractual, en los siguientes términos:
  - a. **Informe inicial**, en medio físico y digital, que contenga: las hojas de vida del equipo interdisciplinario asignado, el cronograma de actividades aprobado, la programación de visitas técnicas, así como la programación de ensayos y laboratorios y el inventario de documentos entregados por la SDIS para análisis.
  - b. **Informes de avance en medio físico y digital**, debidamente suscritos por los especialistas responsables, en los que se registren las visitas realizadas, las patologías preliminarmente identificadas, los resultados de ensayos y pruebas de campo y laboratorio, así como las observaciones técnicas que se consideren pertinentes.
  - c. **Dictamen Pericial Final**, en medio físico (original firmado) y digital, elaborado por el equipo interdisciplinario, que contenga el análisis integral de la estructura, el diagnóstico



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 2025-10-27-120557-56129-00188736  
2025-10-27 19:32:09-05:00 - Página 36 de 48





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS  
CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044

Versión: 2

Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024

Página: 37 de 45

de las condiciones actuales, la identificación de debilidades o riesgos de vulnerabilidad estructural y las recomendaciones de intervención. Dichas recomendaciones se limitan al marco evaluativo y probatorio del dictamen, y no constituyen diseño estructural de soluciones específicas, lo cual queda expresamente excluido del alcance contractual.

- d. Todos los documentos deberán ser entregados en medio físico y digital, con la debida suscripción de los especialistas responsables, y deberán conservar las condiciones de integridad, autenticidad y validez probatoria que permitan su uso por parte de la SDIS en los ámbitos administrativos, fiscales o judiciales que correspondan.

8. Garantizar a la SDIS la entrega íntegra, veraz y oportuna de los resultados de los estudios, investigaciones, informes, dictámenes y demás trabajos que se produzcan en desarrollo del contrato. El Contratista deberá abstenerse de usar, divulgar, reproducir o destinar dichos productos para fines distintos a los establecidos contractualmente, salvo autorización previa, expresa y escrita de la SDIS. Así mismo, el Contratista asumirá plena responsabilidad por la custodia, confidencialidad y buen manejo de la información generada o recibida, incluso después de la finalización del contrato.
9. El Contratista asumirá de manera exclusiva la obligación de sustentar, aclarar y defender el dictamen pericial técnico emitido, en todas las instancias en que sea requerido. Esto comprende la comparecencia ante autoridades judiciales, administrativas o de control, así como la atención de observaciones, preguntas o cuestionamientos que puedan formularse por la contraparte o por terceros interesados. El Contratista deberá garantizar que la defensa de dicho dictamen se realice con el mismo rigor científico, técnico y metodológico aplicado en su elaboración, sin que ello genere costos adicionales para la SDIS.
10. El contratista deberá, brindar acompañamiento técnico a la Secretaría Distrital de Integración Social durante los veinticuatro (24) meses siguientes contados desde el recibo a satisfacción del dictamen pericial técnico, cuando así se requiera para la adecuada comprensión, defensa o utilización del dictamen pericial técnico entregado. Este acompañamiento no implica la realización de nuevos estudios ni la elaboración de documentos adicionales distintos al dictamen, sino la atención a solicitudes específicas relacionadas con la sustentación técnica, jurídica o administrativa del producto contractual en escenarios de control fiscal, disciplinario, penal o administrativo en los que sea necesario su soporte entregado. Este acompañamiento no implica la realización de nuevos estudios ni la elaboración de documentos adicionales distintos al dictamen, sino la atención a solicitudes específicas relacionadas con la sustentación técnica, jurídica o administrativa del producto contractual en escenarios de control fiscal, disciplinario, penal o administrativo en los que sea necesario su soporte
11. El Contratista deberá asumir todas aquellas obligaciones adicionales que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, siempre que sean compatibles con su naturaleza jurídica y con el alcance técnico definido en los estudios previos y el contrato. Dichas obligaciones, aunque no estén descritas de manera expresa, se entienden incorporadas en virtud de los principios de buena fe contractual y de eficacia administrativa, y deberán orientarse a asegurar la calidad, completitud y validez probatoria del dictamen pericial técnico a entregar.
12. Las demás que le sean asignadas y que estén relacionadas con el objeto del Contrato.

**Parágrafo 1. EN CUANTO AL ACOMPAÑAMIENTO.** Realizar el acompañamiento y defensa, ante autoridades administrativas y de orden jurídico, del dictamen técnico pericial hasta por un término de veinticuatro (24) meses, contados desde el recibo a satisfacción del dictamen pericial técnico. En caso de que se supere este término, las partes acordarán los honorarios para atender los requerimientos



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 2025-10-27-120557-56129-00188736  
2025-10-27T19:32:09-05:00 - Página 37 de 48





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

### FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044

Versión: 2

Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024

Página: 38 de 45



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251027-120557-56129-00188736  
2025-10-27 19:32:09-05:00 - Página 38 de 48

Adicionales que se requieran, meses, contados desde el recibo a satisfacción del dictamen pericial técnico. En caso de que se supere este término, las partes acordarán los honorarios para atender los requerimientos adicionales que se requieran.

**Parágrafo 2.** En ningún caso existirá relación laboral, civil ni comercial con la Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS. Todas las obligaciones derivadas de la vinculación del personal contratado recaerán exclusivamente sobre el Contratista, quien asumirá plena responsabilidad frente a los pagos de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales y demás obligaciones legales aplicables. En consecuencia, cualquier reclamación laboral o de otra índole derivada de dicha vinculación será asumida única y exclusivamente por el Contratista, sin que pueda trasladarse a la SDIS.

**Parágrafo 3. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** Con la suscripción del contrato, el Contratista adquiere el deber expreso de apoyar la acción del Estado en la prevención, detección y sanción de prácticas corruptas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 –Estatuto Anticorrupción– y demás normas concordantes. En consecuencia, el Contratista se obliga, entre otros, a: (i) abstenerse de ofrecer, prometer, dar o recibir, directa o indirectamente, cualquier dádiva, ventaja, pago indebido o incentivo a servidores públicos o particulares que tengan injerencia en el contrato; (ii) abstenerse de incurrir en prácticas colusorias, concertaciones indebidas o acuerdos restrictivos de la competencia en el marco de la contratación estatal; y (iii) reportar oportunamente a las autoridades competentes cualquier hecho o conducta que configure riesgo o vulneración a la transparencia y legalidad de la contratación. El incumplimiento de este compromiso podrá dar lugar a las sanciones contractuales y legales correspondientes.

#### 7.1.3 OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE GESTIÓN:

El Contratista deberá ejercer el autocontrol y aplicar las directrices establecidas en el Sistema de Gestión de la Secretaría Distrital de Integración Social, en armonía con los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG–, adoptado mediante el Decreto Nacional 1499 de 2017 y demás normas que lo reglamenten o modifiquen.

En consecuencia, todas las actividades relacionadas con la ejecución del objeto contractual deberán desarrollarse bajo criterios de eficiencia, eficacia, calidad, transparencia y mejora continua, aplicando las políticas de gestión y desempeño institucional previstas en el MIPG, tales como: gestión documental, integridad, control interno, gestión del talento humano, planeación institucional, gestión del conocimiento y control de riesgos.

El Contratista se obliga además a:

1. Incorporar en su gestión el principio de autocontrol, garantizando que los procesos y resultados derivados del contrato se ajusten a los estándares y procedimientos definidos por la SDIS.
2. Atender las orientaciones del supervisor del contrato, en lo relativo a la aplicación de las políticas de gestión y desempeño institucional, asegurando su cumplimiento oportuno y verificable.

Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251027-120557-56129-00188736  
2025-10-27T19:32:09-05:00 - Página 39 de 48



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS  
CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044

Versión: 2

Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024

Página: 39 de 45

3. Reportar de manera clara y documentada cualquier situación que pueda afectar la correcta implementación de las directrices del Sistema de Gestión de la Entidad, a fin de permitir la adopción de medidas preventivas o correctivas.

El cumplimiento de estas obligaciones constituye un soporte esencial para la evaluación del desempeño contractual y se enmarca en los principios de eficiencia administrativa, responsabilidad y planeación previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

1.4 OBLIGACIONES AMBIENTALES

Ejercer el autocontrol y aplicar las directrices establecidas en el Sistema de Gestión de la Secretaría Distrital de Integración Social, de conformidad con los requisitos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG- y sus políticas de gestión y desempeño, actualizado mediante Decreto Nacional 1499 de 2017, en todas las acciones relacionadas con el objeto del contrato, según las orientaciones específicas del supervisor.

| Criterios Ambientales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Medio de Verificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Divulgar las buenas prácticas ambientales establecidas en los programas del Plan Institucional de Gestión Ambiental- PIGA, al personal que participe en la ejecución del presente contrato, con el fin de ser implementadas cuando el mismo se encuentre en las instalaciones de la SDIS.                                                                                                                                                                                                                                 | Ayuda de memoria firmada de la divulgación de los programas del Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA, realizada al personal del contratista que participe en la ejecución del mismo. Este soporte se presenta solo una vez en la ejecución del contrato.<br>La entrega de este documento será en el enlace compartido por el Equipo de Gestión Ambiental. |
| 2. Entregar el(los) informe(s) y la documentación relacionada con la ejecución del contrato de manera digital de acuerdo con los parámetros de gestión documental, la supervisión del contrato y en cumplimiento del lineamiento política cero papeles de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL. En caso de presentarse observaciones sobre los informes o documentación suministrada se deberán entregar los documentos ajustados en un plazo no mayor a los cinco (5) días calendario posterior a la notificación. | Informe(s) generados en la ejecución del contrato.<br><br>Este soporte se presenta cada vez que se requiera por la supervisión en la ejecución del contrato.<br><br>La entrega de este documento será en el enlace compartido por el Equipo de Gestión Ambiental.                                                                                                   |

7.1.5 OBLIGACIONES SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST

El contratista durante la ejecución de la actividad contratada deberá dar cumplimiento a la normatividad legal vigente, manual de requisitos de seguridad y salud en el trabajo para contratistas y la naturaleza del objeto contractual, mencionados a continuación, con los cuales debe cumplir el contratista:

- Certificado emitido por la Administradora de Riesgos Laborales donde se indique el porcentaje de la implementación de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Según la Resolución 0312 de 2019 (Porcentaje de cumplimiento superior al 85%).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

### FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044

Versión: 2

Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024

Página: 40 de 45



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251027-120557-56129-00188736  
2025-10-27T19:32:09-05:00 - Página 40 de 48

- Certificado de reporte ante el Ministerio de Trabajo de la implementación de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST<sup>5</sup>. Según la Resolución 0312 de 2019 (Porcentaje de cumplimiento superior al 85%).
- Matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos, para las tareas y a ejecutar en el desarrollo del objeto contractual.
- Matriz de elementos de protección personal, alineados con las tareas a ejecutar dentro del objeto contractual; así mismo los soportes que evidencien la entrega y reposición de los elementos de protección personal a los trabajadores.
- Programa y cronograma de capacitaciones en la cual se evidencien aquellas capacitaciones que controlen los peligros<sup>6</sup> y nivel de riesgo identificados; programa que deberá estar vigente a la fecha de presentación de la propuesta y garantizar que la misma se mantendrá vigente durante ejecución contractual.
- Asegurar áreas de trabajo libres de obstáculos, en condiciones de higiene, en orden y aseo, facilitando el desarrollo de actividades y promoviendo espacios de trabajo seguros.
- Siempre que el riesgo lo requiera, instalar señalización que indique las advertencias, prohibiciones o comunicación de información relevante para prevenir accidentes.
- Garantizar el uso adecuado de herramientas y equipos según su naturaleza y condiciones de fabricación. No debe usar herramientas hechas ni con deterioro evidente que genere riesgo durante su utilización.
- El Contratista debe garantizar el uso correcto de los elementos de protección personal por parte de sus trabajadores. El contratista no podrá iniciar trabajos hasta tanto, todo su personal cuente con los elementos de protección necesarios.
- El Contratista debe garantizar el orden y limpieza en sus sitios de trabajo y el manejo adecuado de los residuos generados en su actividad.
- El personal del Contratista que se encuentre incumpliendo a las normas de seguridad industrial establecidas por la Secretaría Distrital de Integración Social, que afecten su integridad o la de los demás, será reportado a la administración o gerencia del Contratista, quien deberá tomar las acciones correspondientes.

## 7.2. OBLIGACIONES DE LA SDIS.

En el marco de los artículos 4, 5, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como de las disposiciones concordantes contenidas en el Decreto 1082 de 2015, la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS), en su calidad de entidad contratante, asume las siguientes obligaciones durante la ejecución del contrato:

### 7.2.1 OBLIGACIONES GENERALES DE LA SDIS

1. Designar un supervisor del contrato, quien tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento del objeto, la revisión de los entregables y la certificación de las obligaciones del Contratista, conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables.
2. Realizar oportunamente los pagos pactados, siempre que el Contratista cumpla con la entrega de los productos contractuales y acredite los requisitos establecidos en materia tributaria,

<sup>5</sup> Artículo 2.2.4.6.2. Decreto 1072 de 2015.

<sup>6</sup> Artículo 2.2.4.6.2. Decreto 1072 de 2015



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

### FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044

Versión: 2

Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024

Página: 41 de 45

parafiscal y de seguridad social, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

3. Ejercer el control y seguimiento del contrato, verificando que las actividades se ejecuten conforme a los principios de planeación, economía y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993 y dentro de los plazos estipulados.
4. Adoptar las medidas necesarias para la adecuada administración del contrato, resolviendo de manera oportuna las solicitudes, observaciones o situaciones planteadas por el Contratista en el marco de la ejecución contractual.

#### 7.2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA SDIS

1. Entregar al Contratista, en el marco del acta de inicio, la información y documentación técnica disponible relacionada con el Centro de Desarrollo Comunitario María Goretti, para el desarrollo del objeto contractual, asegurando que los antecedentes, estudios y soportes que obren en la Entidad estén disponibles de manera clara, veraz y oportuna.
2. Facilitar el acceso del Contratista a las instalaciones, expedientes, archivos y demás recursos técnicos que resulten indispensables para la correcta ejecución del dictamen pericial.
3. Revisar, evaluar y retroalimentar de manera oportuna los entregables presentados por el Contratista.
4. Garantizar la participación de las dependencias técnicas y administrativas que tengan incidencia en la ejecución del objeto contractual, cuando ello sea requerido por el supervisor.
5. Gestionar la articulación interinstitucional necesaria para facilitar la ejecución del objeto contractual, garantizando la coordinación con otras entidades del Distrito o instancias que deban aportar insumos técnicos o administrativos.
6. Las demás que sean propias de la Entidad y que este relacionadas con el objeto del Contrato.

#### • FORMA DE PAGO.

La Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) reconocerá y cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo con el cumplimiento progresivo de los hitos contractuales definidos, previa verificación por parte del supervisor del contrato y de conformidad con lo previsto en los artículos 4, 25 y 41 de la Ley 80 de 1993, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así:

El valor total del contrato corresponde a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 279.400.000.00), incluido IVA**, que será pagado de la siguiente manera:

- **Un Primer Pago del 50% del valor del contrato:** Contra la entrega, verificación y aprobación por parte de la SDIS del informe inicial, el cual debe contener como mínimo:
  - Hojas de vida del equipo interdisciplinario de trabajo ofertado por la Sociedad Colombiana de Ingenieros (SCI), junto con los documentos soporte de su idoneidad y experiencia, de conformidad con los perfiles técnicos requeridos para el desarrollo del objeto contractual. Este hito contractual se formalizará mediante acta de conformidad, suscrita por el supervisor del contrato, que servirá de soporte para efectos del reconocimiento económico, de acuerdo con lo establecido en la obligación específica segunda del contratista.
  - Cronograma de actividades a ejecutar en el contrato, en el que se señalen las actividades a ejecutar y su duración estimada.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

### FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044

Versión: 2

Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024

Página: 42 de 45

- Programación de visitas técnicas, así como la programación de ensayos y laboratorios.
- Inventario de documentos entregados por la SDIS para análisis.

- **Un Segundo Pago del 40% del valor del contrato:** Contra entrega, del **Dictamen Pericial Técnico**, con sus respectivos anexos en medio físico y magnético, que dará cuenta de la estabilidad y seguridad estructural del Centro de Desarrollo Comunitario María Goretti, junto con las recomendaciones de intervención.
- **Un Tercer y último pago equivalente al 10% del valor del contrato:** Contra la aprobación final y recibo a satisfacción del **Dictamen Pericial Técnico**, por parte de la SDIS.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los pagos aquí previstos estarán sujetos a la entrega de los productos contractuales en los términos señalados, acompañados de los siguientes soportes:

- i) Informe parcial o final, según corresponda, avalado por el supervisor del contrato.
- ii) Entrega de los archivos y documentos derivados de la ejecución contractual en medio físico y magnético, en formato editable y PDF, garantizando la preservación digital y el cumplimiento de las normas de archivo aplicables (Ley 594 de 2000 y normas distritales sobre gestión documental).
- iii) Cumplimiento de los trámites administrativos requeridos para el pago, incluyendo la presentación de la cuenta de cobro, paz y salvos y, cuando haya lugar, la factura debidamente expedida conforme a la normatividad tributaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos que efectúe la Secretaría Distrital de Integración Social estarán sujetos a la programación de recursos del Programa Anual de Caja – PAC y a la disponibilidad de recursos en Tesorería, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996) y demás normas aplicables.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La SDIS efectuará las retenciones de orden fiscal, parafiscal y demás que resulten aplicables de conformidad con el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, la Ley 1819 de 2016 y demás disposiciones vigentes. Dichas retenciones estarán a cargo exclusivo del Contratista.

**PARÁGRAFO CUARTO.** En caso de que el Contratista sea responsable del Impuesto al Valor Agregado – IVA, deberá presentar para el pago la correspondiente factura, en la que se discrimine el valor del tributo, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario y la normatividad expedida por la DIAN.

**PARÁGRAFO QUINTO.** En caso de terminación anormal del contrato, deberá suscribirse el Acta de Liquidación correspondiente, en la cual se establecerán los saldos a favor de cualquiera de las partes. En todo caso, el último pago se efectuará únicamente sobre las obligaciones efectivamente cumplidas y reconocidas en dicha acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251027-120557-566129-00188736  
2025-10-27T19:32:09-05:00 - Página 42 de 48



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

### FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044

Versión: 2

Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024

Página: 43 de 45



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251027-120557-566129-00188736  
2025-10-27T19:32:09-05:00 - Página 43 de 48

## SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.

### 1 Supervisión.

La supervisión del presente contrato será ejercida por el SUBDIRECTOR (A) DE PLANTAS FISICAS, o quien designe por escrito el/la ordenador/a del gasto. En virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la Entidad podrá contratar personal de apoyo, con el fin de ejercer adecuadamente la supervisión mediante un profesional o un equipo de profesionales, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor ejercerá sus funciones conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así como a las disposiciones contenidas en el Manual de Supervisión de la SDIS. En particular, deberá verificar la ejecución, el cumplimiento de los entregables, la calidad de los productos y la liquidación del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquier cambio en la designación del supervisor deberá ser comunicado por escrito al Contratista. Copia de dicho documento deberá remitirse a la Subdirección Administrativa y Financiera, para efectos de los trámites de pago, y al Área de Gestión Documental, a fin de incorporarlo en el expediente contractual. Tal modificación no requerirá la suscripción de otrosí ni de adición contractual, bastando con el memorando emitido por el/la ordenador(a) del gasto.

### 9.2 Interventoría.

En el presente contrato NO ES PROCEDENTE la figura de la interventoría, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y en el Decreto 1082 de 2015, el seguimiento y control de la ejecución contractual se ejercerá directamente a través de la supervisión designada por la Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS. En consecuencia, la totalidad de las funciones de verificación técnica, administrativa, jurídica y financiera recaerán en el supervisor designado, sin que exista la necesidad de una interventoría externa para este proceso contractual.

## 9. ESTIMACION DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con lo previsto en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación – M-ICR-01” expedido por Colombia Compra Eficiente, la Entidad ha efectuado el proceso de identificación, tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que pueden afectar la correcta ejecución del contrato.

En este sentido, se ha elaborado una matriz de riesgos que forma parte integral de los estudios previos y que constituye el instrumento técnico y jurídico que orientará a las partes frente a la prevención, administración y mitigación de los riesgos asociados al desarrollo del objeto contractual.

**SE ANEXA MATRIZ DE RIESGOS.**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

### FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044

Versión: 2

Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024

Página: 44 de 45



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 2025-10-27-120557-56129-00188736  
2025-10-27 19:32:09:05:00 - Página 44 de 48

## 10. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.

El contratista deberá constituir a favor de la SDIS Garantía de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del contrato, dicha garantía deberá constituirse con los siguientes amparos<sup>7</sup>:

| AMPAROS                                                                      | PORCENTAJE DE VALOR<br>ASEGURABLE   | VIGENCIA                                                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CUMPLIMIENTO                                                                 | 10%<br>del valor total del contrato | Término de ejecución del contrato y<br>dos (2) años más, y en todo caso hasta<br>la liquidación del contrato.                                                    |
| PAGO DE SALARIOS,<br>PRESTACIONES SOCIALES E<br>INDEMNIZACIONES<br>LABORALES | 5%<br>del valor total del contrato  | Término de ejecución del contrato y<br>tres (3) años más.                                                                                                        |
| CALIDAD DEL SERVICIO                                                         | 20%<br>del valor total del contrato | El término de ejecución del contrato y<br>dos (2) años más, contados a partir de<br>la fecha de suscripción del acta de<br>recibo final del objeto del contrato. |

**PARÁGRAFO 1.** Los amparos anteriores se cuentan a partir de la fecha de expedición de la garantía.

**PARÁGRAFO 2.** El contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir del inicio del contrato, así como ampliar el valor de la misma y/o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual deberá dar a conocer el contenido de la modificación a la aseguradora y anexar en la plataforma transaccional del SECOP II, el certificado modificadorio de la garantía, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la modificación, con el fin de evitar el inicio de procesos sancionatorios por presunto incumplimiento en la correspondiente obligación contractual.

**PARÁGRAFO 3.** El valor de todos los amparos se debe establecer en la cifra exacta con centavos o aproximarse al peso siguiente, con el fin que los porcentajes de suficiencia de la garantía no sean inferiores a los señalados.

## 11. VIABILIDAD DEL COMITÉ DE CONTRATACION.

En sesión No. 78 de fecha 10 de octubre de 2025 el Comité de Contratación emitió concepto favorable para adelantar la presente contratación que aquí se relaciona.

## 12. ANEXOS.

- 12.1 Tabla Matriz Estimación de Riesgos (Aplicable para todos los Procesos de Contratación)
- 12.2 Estudio de Mercado y/o del Sector. (Cuando Aplique)
- 12.3 Certificado de Disponibilidad Presupuestal / CDP (Cuando Aplique)
- 12.4 Conceptos Técnicos (Cuando Aplique)
- 12.5 Aval de las obligaciones Ambientales.
- 12.6 Aval de las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo

<sup>7</sup> [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) – Guía para el manejo de garantías en procesos de contratación.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

### FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FOR-GEC-044

Versión: 2

Fecha: Memo I2024004743 –  
20/02/2024

Página: 45 de 45



### 3. APROBACIONES.

| Elaborado por                                                                              | Revisado por                                                                                                                                           | Aprobado por                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| <b>Nombre:</b><br>JULIETA MONTENEGRO SOTO<br><b>Nombre:</b><br>ANDRES JULIAN JIMENEZ DURAN | <b>Nombre:</b><br>JAIME ALBERTO RIVEROS LOPEZ<br><b>Nombre:</b><br>VIVIANA CAROLINA RODRIGUEZ PRIETO<br><b>Nombre:</b><br>RODOLFO ALEJANDRO DIAZ RUEDA | <b>Nombre:</b><br>JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA                 |
| <b>Cargo o vinculación:</b><br>CONTRATISTA SPF<br>CONTRATISTA SPF                          | <b>Cargo o vinculación:</b><br>CONTRATISTA SPF<br>CONTRATISTA ABOGADA SPF<br>CONTRATISTA ABOGADO SPF                                                   | <b>Cargo o vinculación:</b><br>SUBDIRECTOR DE PLANTAS FISICAS |

**Nota:** deben estar relacionadas todas las personas o dependencias que participaron en el diligenciamiento del documento.

Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251027-120557-56129-00188736  
2025-10-27T19:32:09-05:00 - Página 45 de 48



# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

02. ESTUDIOS PREVIOS - SCI 27oct2025

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20251027-120557-5c6129-00188736

Creación: 2025-10-27 12:05:57

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-10-27 19:32:07



Escanee el código  
para verificación

## Revisión: REVISO

Viviana Carolina Rodríguez Prieto

1032471577

[vrodriguezp@sdis.gov.co](mailto:vrodriguezp@sdis.gov.co)

Contratista Profesional

Subdirección de Plantas Físicas SDIS

## Revisión: REVISO

Jaime Alberto Riveros Lopez

79600857

[jriveros@sdis.gov.co](mailto:jriveros@sdis.gov.co)

Contratista

Secretaría Distrital de Investigación Social

## Revisión: REVISO

Andrés Julián Jiménez Durán

1014188841

[ajimenezd@sdis.gov.co](mailto:ajimenezd@sdis.gov.co)

Profesional

Subdirección de plantas físicas

## Elaboración: ELABORO

Julieta Montenegro Soto

52951752

[jmontenegros@sdis.gov.co](mailto:jmontenegros@sdis.gov.co)

Profesional

SDIS



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251027-120557-5c6129-00188736  
2025-10-27 19:32:09:05:00 - Página 46 de 48

## REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

02. ESTUDIOS PREVIOS - SCI 27oct2025

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20251027-120557-5c6129-00188736

Creación: 2025-10-27 12:05:57

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-10-27 19:32:07



Escanee el código  
para verificación

**Firma: FIRMA**

JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA

79541315

[jepadillaa@sdis.gov.co](mailto:jepadillaa@sdis.gov.co)

Subdirector De Plantas Físicas

Secretaria De Integración Social

**Revisión: REVISO**

Rodolfo Alejandro Díaz Rueda

1014295772

[rdiazr@sdis.gov.co](mailto:rdiazr@sdis.gov.co)

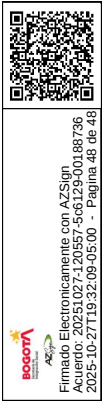
Abogado

Subdirección de Plantas Físicas



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251027-120557-5c6129-00188736  
2025-10-27 19:32:09:05:00 - Página 47 de 48





Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20251027-120557-5c6129-00188736  
2025-10-27 19:32:09:05:00 - Página 48 de 48

| REPORTE DE TRAZABILIDAD                                                                                         |                                                                                                                                 |                                   | <br><br>Escanee el código para verificación |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 02. ESTUDIOS PREVIOS - SCI 27oct2025                                                                            |                                                                                                                                 |                                   |                                                                                                                                |
| SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL<br>gestionado por: <a href="https://azsign.com.co">azsign.com.co</a> |                                                                                                                                 |                                   |                                                                                                                                |
| Id Acuerdo: 20251027-120557-5c6129-00188736                                                                     |                                                                                                                                 | Creación: 2025-10-27 12:05:57     |                                                                                                                                |
| Estado: Finalizado                                                                                              |                                                                                                                                 | Finalización: 2025-10-27 19:32:07 |                                                                                                                                |
| TRAMITE                                                                                                         | PARTICIPANTE                                                                                                                    | ESTADO                            | ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA                                                                                                     |
| Elaboración                                                                                                     | Julieta Montenegro Soto<br>jmontenegros@sdis.gov.co<br>Profesional<br>SDIS                                                      | Aprobado                          | Env.: 2025-10-27 12:06:11<br>Lec.: 2025-10-27 12:06:23<br>Res.: 2025-10-27 12:07:11<br>IP Res.: 186.86.110.18                  |
| Revisión                                                                                                        | Andrés Julián Jiménez Durán<br>ajimenezd@sdis.gov.co<br>Profesional<br>Subdirección de plantas físicas                          | Aprobado                          | Env.: 2025-10-27 12:07:11<br>Lec.: 2025-10-27 12:13:51<br>Res.: 2025-10-27 12:14:19<br>IP Res.: 186.154.110.97                 |
| Revisión                                                                                                        | Jaime Alberto Riveros Lopez<br>jriveros@sdis.gov.co<br>Contratista<br>Secretaría Distrital de Investigación Social              | Aprobado                          | Env.: 2025-10-27 12:14:19<br>Lec.: 2025-10-27 12:15:38<br>Res.: 2025-10-27 12:15:49<br>IP Res.: 186.154.38.199                 |
| Revisión                                                                                                        | Viviana Carolina Rodríguez Prieto<br>vrodriguezp@sdis.gov.co<br>Contratista Profesional<br>Subdirección de Plantas Físicas SDIS | Aprobado                          | Env.: 2025-10-27 12:15:49<br>Lec.: 2025-10-27 12:20:35<br>Res.: 2025-10-27 12:20:39<br>IP Res.: 186.154.38.144                 |
| Revisión                                                                                                        | Rodolfo Alejandro Díaz Rueda<br>rdiazr@sdis.gov.co<br>Abogado<br>Subdirección de Plantas Físicas                                | Aprobado                          | Env.: 2025-10-27 12:20:39<br>Lec.: 2025-10-27 12:21:32<br>Res.: 2025-10-27 12:21:37<br>IP Res.: 186.102.85.48                  |
| Firma                                                                                                           | JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA<br>jepadillaa@sdis.gov.co<br>Subdirector De Plantas Físicas<br>Secretaria De Integración Social     | Aprobado                          | Env.: 2025-10-27 12:21:37<br>Lec.: 2025-10-27 19:32:03<br>Res.: 2025-10-27 19:32:07<br>IP Res.: 152.201.117.249                |